

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



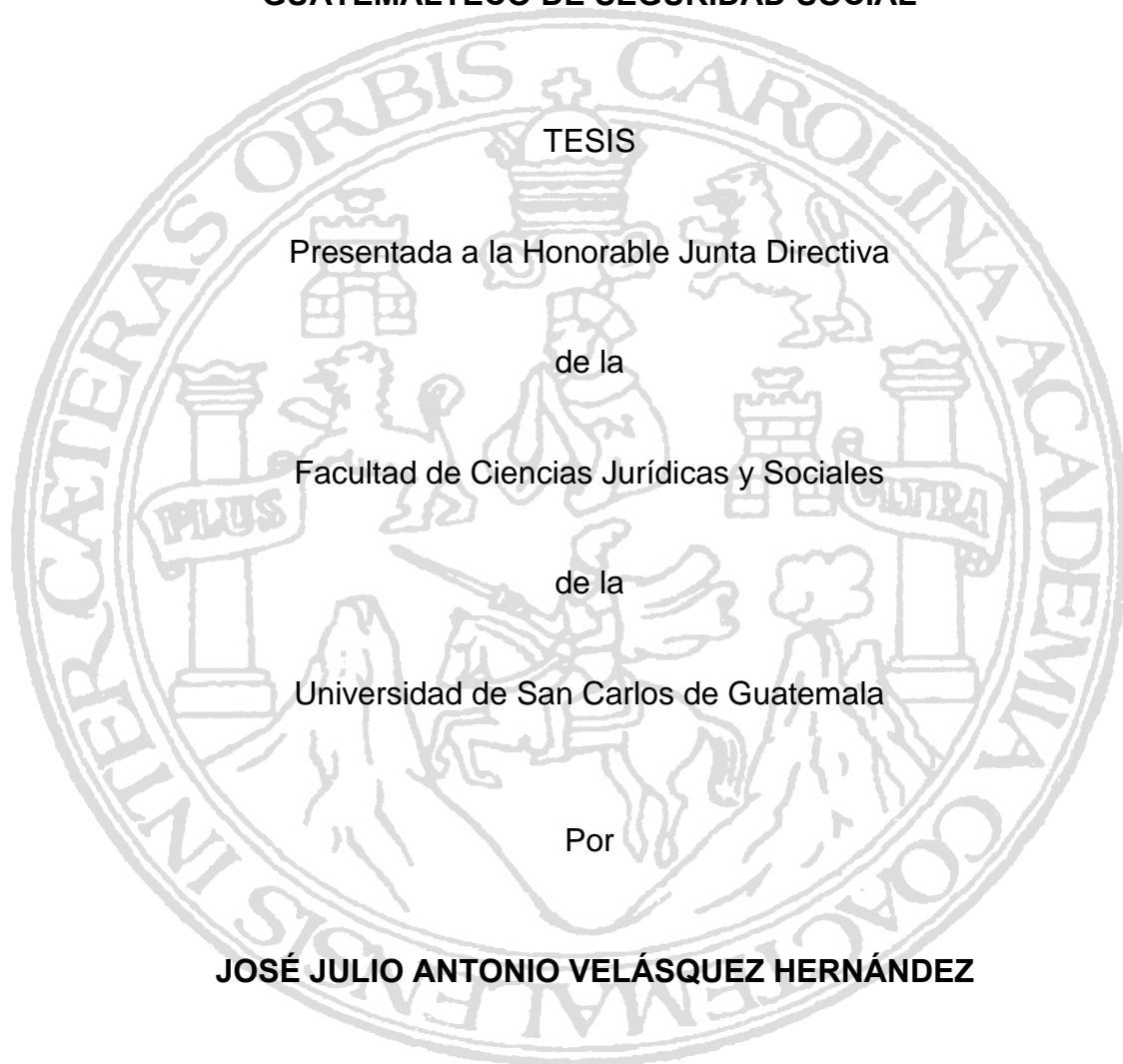
**CREAR SANCIONES PENALES POR LA EVASIÓN DEL PAGO DE  
CONTRIBUCIONES POR LA PARTE PATRONAL ANTE EL INSTITUTO  
GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL**

**JOSÉ JULIO ANTONIO VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ**

**GUATEMALA, FEBRERO DE 2021**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**CREAR SANCIONES PENALES POR LA EVASIÓN DEL PAGO DE  
CONTRIBUCIONES POR LA PARTE PATRONAL ANTE EL INSTITUTO  
GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**JOSÉ JULIO ANTONIO VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

Guatemala, febrero de 2021

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez  
VOCAL I, en sustitución del Decano

VOCAL II: Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras

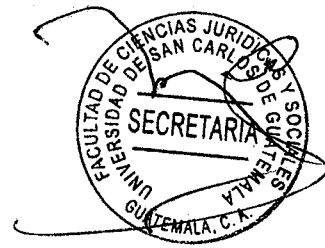
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía

VOCAL IV: Br. Denis Ernesto Velásquez González

VOCAL V: Br. Abidán Carías Palencia

SECRETARIA: Licda. Evelyn Johanna Chevez Juárez

**RAZÓN:** "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis." (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,  
 31 de agosto de 2015.

Atentamente pase al (a) Profesional, AMILCAR LEONEL BETETA CASTRO  
 \_\_\_\_\_, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante  
JOSÉ JULIO ANTONIO VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ, con carné 199923963,  
 intitulado CREAR SANCIONES PENALES POR LA EVASIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE CONTRIBUCIONES POR  
LA PARTE PATRONAL ANTE EL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

*[Handwritten signature of Dr. Bonerge Amilcar Mejía Orellana]*

**DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA**  
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 08 / 03 / 2017.

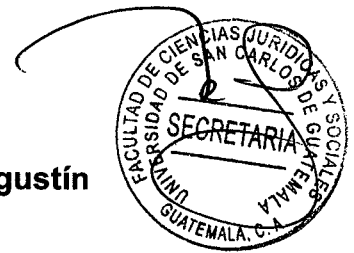
*[Handwritten signature of Amilcar Leonel Beteta Castro]*

Asesor(a)  
 (Firma y Sello)

Licenciado  
**AMILCAR LEONEL BETETA CASTRO**  
 ABOGADO Y NOTARIO



**AMILCAR LEONEL BETETA CASTRO**  
**ABOGADO Y NOTARIO**  
12<sup>a</sup> Avenida 17-85 Casa No. H-14 Condominio San Agustín  
Zona 4, Municipio de Mixco, Guatemala  
Tel.: 41546550



Guatemala, 13 de febrero de 2019

Licenciado  
**Roberto Fredy Orellana Martínez**  
Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.  
Ciudad

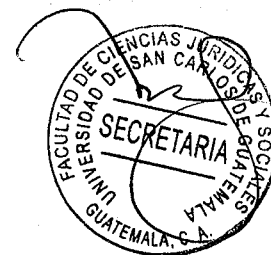


Respetable Licenciado:

En cumplimiento del nombramiento de Asesor de Tesis, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil quince, expedido por la Unidad de Asesoría de Tesis de esa Facultad, procedí a asesorar el trabajo de tesis del estudiante JOSÉ JULIO ANTONIO VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ, intitulado: **“CREAR SANCIONES PENALES POR LA EVASIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE CONTRIBUCIONES POR LA PARTE PATRONAL ANTE EL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL”**, derivado de lo anterior me permito informar lo siguiente:

- a) En mi opinión, la Investigación realizada por el estudiante Velásquez Hernández, contiene los fundamentos científicos, doctrinarios y técnico-jurídicos, que coadyuvan a demostrar que la inexistencia de un tipo penal específico, para reclamar de manera coercitiva a través de la persecución penal, las deudas que acumulan los patronos morosos, en las cuotas de Seguridad Social, debidamente inscritos en dicha entidad, da como resultado que los patronos continúen con la mala práctica de no cancelar las cuotas patronales y de trabajadores, y consecuentemente esto provoca el déficit financiero, de dicha Institución, siendo éste el pilar fundamental para el sostenimiento y cumplimiento de sus principios, visión y misión, que le corresponden al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala.
- b) Del estudio efectuado al presente trabajo de investigación, se puede apreciar que el estudiante utilizó los métodos; analítico, sintético, inductivo y deductivo, utilizando la técnica bibliográfica.
- c) Así mismo, considero que la redacción utilizada reúne las condiciones gramaticalmente exigidas.

**AMILCAR LEONEL BETETA CASTRO**  
**ABOGADO Y NOTARIO**  
12ª Avenida 17-85 Casa No. H-14 Condominio San Agustín  
Zona 4, Municipio de Mixco, Guatemala  
Tel.: 41546550



d) La contribución científica es de importancia, ya que el aporte que se realiza, identifica plenamente el problema y propone medidas efectivas para superarlos, que redundan en beneficio de la clase trabajadora dentro de la sociedad guatemalteca.

e) Opino que la conclusión discursiva a la que llegó el estudiante Velásquez Hernández, son oportunas, en virtud que existe factibilidad para poder ponerlas en práctica dentro de nuestro ordenamiento jurídico.

f) La bibliografía que utilizó en la presente investigación está actualizada y es acertada en referencia al tema estudiado.

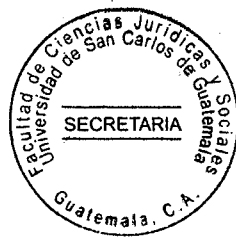
Por lo expuesto, **APRUEBO** el presente trabajo de investigación, pues considero que cumple con los fundamentos legales y doctrinarios necesarios, los métodos y técnicas utilizadas, ponen de manifiesto la investigación documental, bibliográfica y sustentada, al formular la hipótesis y arribar a las conclusiones valederas, además se efectuaron algunas correcciones, recomendando la modificación del bosquejo preliminar del tema el cual fue atendido por el sustentante, quedando de la siguiente forma: **“CREAR SANCIONES PENALES POR LA EVASIÓN DEL PAGO DE CONTRIBUCIONES POR LA PARTE PATRONAL ANTE EL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL”**.

En tal virtud considero que el mencionado trabajo reúne los requisitos reglamentarios establecidos en el Artículo 31 del normativo para la elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del examen general público, en consecuencia emito **DICTAMEN FAVORABLE**. Así mismo expresamente declaro que no soy pariente del estudiante José Julio Antonio Velásquez Hernández, dentro de los grados de ley.

De usted, respetuosamente,

**LIC. AMILCAR LEONEL BETETA CASTRO**  
**ASESOR**  
**COL. 7349.**

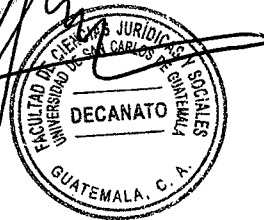
Licenciado  
**AMILCAR LEONEL BETETA CASTRO**  
ABOGADO Y NOTARIO



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 26 de octubre de 2020.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante JOSÉ JULIO ANTONIO VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ, titulado CREAR SANCIONES PENALES POR LA EVASIÓN DEL PAGO DE CONTRIBUCIONES POR LA PARTE PATRONAL ANTE EL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

AJLR/JP.





**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
Universidad de San Carlos de Guatemala

Decanato de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, veintiséis de octubre de dos mil veinte.

Se tiene a la vista la resolución de fecha nueve de marzo de dos mil veinte, emitida dentro del trabajo de tesis "CREAR SANCIONES PENALES POR LA EVASIÓN DEL PAGO DE CONTRIBUCIONES POR LA PARTE PATRONAL ANTE EL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL.", del estudiante José Julio Antonio Velásquez Hernández, carné número 199923963.

Dado que la resolución relacionada carece de la totalidad de las firmas correspondientes y por lo tanto no puede surtir efectos, emítase la resolución que procede según la reglamentación universitaria aplicable.

Artículos 82 y 83 de la Constitución Política de la República, artículos 22 y 24 literales a), d), g) y j) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma), artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

**"ID Y ENSEÑAD A TODOS"**

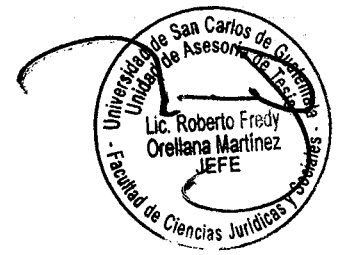


**Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez**  
**Vocal I en sustitución del Decano**

cc. Archivo



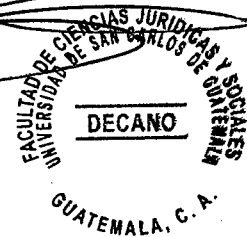




DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 09 de marzo de 2020.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante JOSÉ JULIO ANTONIO VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ, titulado CREAR SANCIONES PENALES POR LA EVASIÓN DEL PAGO DE CONTRIBUCIONES POR LA PARTE PATRONAL ANTE EL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/JP.



## DEDICATORIA



**A DIOS:**

Por haberme permitido llegar al final de esta ardua jornada.

**A MIS PADRES:**

León Velásquez Méndez (Q.P.D.†) y Rafaela Hernández Juárez Viuda de Velásquez. Un especial agradecimiento por su apoyo y comprensión en todo momento.

**A MI FAMILIA:**

Por el apoyo que me han brindado.

**A MIS AMIGOS:**

Lic. Amílcar Leonel Beteta Castro, Lic. Virgilio Teodoro Martínez, Lic. Julio Estuardo Cifuentes Guzmán y Lic. José Domingo Calderón Díaz, por la colaboración y ayuda profesional brindada.

**A:**

La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala; mi casa de estudio por excelencia.

**A:**

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, mi eterno agradecimiento, especialmente, por ser parte de mi formación profesional.

## PRESENTACIÓN



La investigación elaborada, es un análisis mixto, entre lo cuantitativo y lo cualitativo, en primer lugar porque se ha obtenido datos con información numérica que revela de alguna manera las consecuencias financieras que se derivan del incumplimiento en el pago de los aportes al seguro social; digo también que es cualitativa, porque se ha tratado de proyectar un análisis sobre los efectos negativos por la inexistencia de un tipo penal específico para reclamar de manera coercitiva lo adeudado en las cuotas del seguro social.

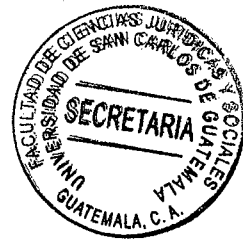
El estudio pertenece a la rama del derecho social y previsión social, con el objeto de establecer que, en Guatemala, la falta de un tipo penal le impide al Ministerio Público perseguir a las personas, ya sean individuales o jurídicas, que incumplan con los pagos de cuotas obligatorias para el sostenimiento del seguro social.

El trabajo de tesis se desarrolló dentro del período correspondiente al año 2015, año que se eligió, pues éste reflejó un bajo índice en el pago de las cuotas obligatorias, del sector patronal y el Estado; en donde se pudo comprobar que existieron mecanismos de evasión para dejar de cumplir con dicha obligación, presentando estados de cuenta fraudulentos, que no correspondían con la realidad financiera de las empresas, aumentando con esto el número de patronos morosos, que le deben al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, motivo por el cual se deben de elaborar estrategias especiales de acción, para contrarrestar judicialmente y con drasticidad este flagelo practicado por la parte patronal, como sujeto de estudio.



## HIPÓTESIS

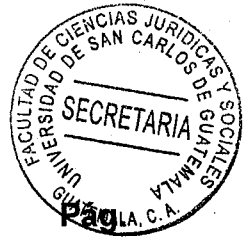
Con la reforma del Código Penal puede obligarse a los patronos a efectuar el pago de las contribuciones del seguro social, para lo cual se necesita tipificar el delito de evasión de contribuciones al seguro social, reforzado con los delitos de apropiación y retención indebidas, creando para el efecto la fiscalía de delitos contra la seguridad social, que puede funcionar dentro del edificio del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, quien deberá conocer a través de la respectiva denuncia y cuya persecución penal será de oficio, tal y como se hace con los delitos contra el régimen tributario nacional, además deberá contar con fiscales especializados en esta materia; esto contribuirá a la recuperación de saldos caídos y a una mejor administración de los recursos del seguro, al ser fiscalizados e investigado el manejo de los fondos.



## COMPROBACION DE LA HIPÓTESIS

Fue posible comprobar la hipótesis por medio de la variable independiente la cual refleja que la principal causa que imposibilita una adecuada recaudación en el pago de las cuotas obligatorias al seguro social, se debe a la inexistencia de un tipo penal para efectuar el reclamo coercitivo a través de la persecución penal, por medio de las fiscalías especializadas en la persecución de los delitos económicos contra la seguridad social. Así mismo la variable dependiente permitió identificar las consecuencias que genera la evasión del pago de contribuciones al seguro social, incitando a los patronos a la práctica de apropiación y retención indebidas, en conspiración con los diversos actos de corrupción, que afectan no solamente al seguro social, sino a la población afiliada que no recibe un servicio de buena calidad, siendo éste uno de los grandes retos que debe enfrentar el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, para garantizar un sistema de seguro social con una adecuada cobertura.

# ÍNDICE



Introducción.....	i
-------------------	---

## CAPÍTULO I

1. Contribuciones del seguro social.....	1
1.1. Características de las contribuciones de la seguridad social.....	3
1.2. Definición de cuotas de seguridad social.....	4
1.3. Características de las cuotas de la seguridad social.....	7
1.4. Clasificación de las cuotas de la seguridad social.....	8
1.4.1. Impuestos especiales.....	8
1.4.2. Impuestos afectos o impuestos con destino determinado.....	9
1.4.3. Cuota laboral.....	10
1.4.4. Cuota patronal.....	13

## CAPÍTULO II

2. Técnicas para establecer adeudos de contribuciones.....	15
2.1. Revisiones contables por inspectores patronales.....	16
2.2. Definición de nota de cargo.....	18
2.3. Liquidación de oficio.....	19
2.3.1. Cálculo de las liquidaciones.....	20
2.3.2. Plazo para hacer efectivo el pago o plantear la impugnación.....	22
2.3.3. Suscripción del reconocimiento de deuda, sobre el convenio formal de pago.....	24
2.3.4. Incumplimiento del pago de las contribuciones pactadas, al seguro social por parte del patrono, afecta a los trabajadores.....	28



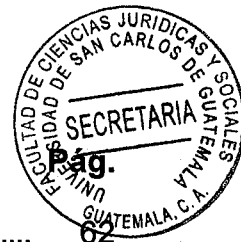
2.3.5. La importancia del financiamiento a los programas.....

### CAPÍTULO III

3. Certificaciones emitidas por la Gerencia, las cuales sirven de título ejecutivo en el juicio económico coactivo .....	37
3.1. Análisis jurídico de la Certificación de Gerencia .....	38
3.2. Naturaleza del título ejecutivo .....	39
3.3. Especificaciones de la Certificación de Gerencia .....	40
3.4. La incobrabilidad de las obligaciones patronales .....	41
3.5. El procedimiento para el pago de las cuotas.....	43
3.5.1. Por internet.....	44
3.5.2. Medios magnéticos .....	44
3.5.3. Formulario impreso .....	44
3.6. Formas de pago .....	47
3.6.1. Períodos adeudados.....	50
3.6.2. Agotamiento del cobro por la vía administrativa .....	52
3.6.3. Impugnación de la nota de cargo .....	53
3.6.4. Obligaciones patronales.....	54

### CAPÍTULO IV

4. Juicio económico coactivo .....	57
4.1. Naturaleza jurídica del juicio económico coactivo .....	58
4.2. Características del proceso económico coactivo .....	59
4.3. Principios procesales .....	59
4.3.1. Impulso de oficio .....	60
4.3.2. Supletoriedad de las leyes .....	60
4.4. La demanda .....	61



4.4.1. Audiencia al demandado .....	62
4.4.2. Excepciones.....	63
4.5. Medidas precautorias.....	64
4.5.1. Embargo de bienes.....	65
4.5.2. Embargo de cuentas bancarias.....	66
4.5.3. Arraigo.....	67
4.5.4. El embargo con carácter de intervención sobre la empresa.....	68
4.6. Crear sanciones penales, por la evasión del pago de contribuciones, por la parte patronal, ante el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.....	69
4.7. Definición de evasión.....	70
4.8. Derechos constitucionales con el tema de la evasión.....	71
4.9. Sujetos del delito.....	74
4.9.1. Tipificación del delito.....	75
4.9.2. Elementos del delito.....	75
4.10. Tipificación de la evasión de contribuciones al seguro social como delito..	76
4.11. Elemento del tipo penal.....	77
4.11.1. Elementos descriptivos.....	77
4.11.2. Elementos normativos.....	78
4.11.3. Elementos subjetivos.....	78
4.12. Tipicidad y antijuridicidad.....	79
4.13. La antinormatividad.....	79
4.13.1. Tipicidad legal.....	80
4.13.2. La tipicidad conglobante.....	80
4.13.3. Tipicidad penal.....	85
<b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....</b>	<b>83</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>85</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>87</b>



## INTRODUCCIÓN



En Guatemala, es común la morosidad del sector patronal; es el caso que muchos patronos inscritos en el Régimen de Seguridad Social, no se encuentran solventes en el pago de las cuotas de seguridad social, esto que perjudica el desarrollo del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. En virtud que actualmente el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, ha iniciado un proceso de modernización en su sistema administrativo y financiero, con el propósito de mejorar sus servicios; motivo por el cual esta investigación plantea contribuir a reducir los índices de evasión y recaudar de manera urgente y en forma efectiva las contribuciones que están obligados a cancelar mensualmente los patronos y trabajadores, primordialmente recuperar las deudas caídas en mora por patronos irresponsables, lo cual hace urgente la adopción de tomar medidas conducentes para hacer efectiva dicha recaudación.

Esto es indispensable debido a que varios patronos se encuentran en deuda con la institución y actualmente se les sigue juicio económico coactivo, siendo este un factor fundamental, pero lamentablemente durante el proceso del mismo, al solicitar que se decrete embargo de bienes, estos ya los han pasado a nombre de otras personas, así como cuentas bancarias, quedando deudas en muchos casos incobrables. El objetivo general de esta investigación fue buscar una opción complementaria al juicio económico coactivo para hacer efectiva la recuperación de estos patrimonios por medio de la creación de una figura delictiva. Los patronos a través de estos ilícitos, han dejado en un estado de indefensión al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. Esta práctica debe de ser considerada como un delito y debe de ser castigada, esto con el fin de que el



Instituto Guatemalteco de Seguridad Social cumpla sus funciones adecuadamente. El informe ha sido dividido en cuatro capítulos; el primero, relacionado con la recaudación de contribuciones al Régimen de Seguridad Social, definiendo con claridad que es lo que esto representa para la Institución, para el patrono y para el trabajador; en el segundo, se hace un análisis de las notas de cargo, emitidas para el cobro de los adeudos, que producen las liquidaciones caídas en mora; en el tercero, se explica fundamentalmente la Certificación de Gerencia como título ejecutivo, para la pretensión judicial; en el cuarto, trata acerca de la acción judicial, entablándose formal y legalmente la demanda al órgano jurisdiccional competente, por la vía económico coactiva, y se hace un análisis de la evasión como elemento del delito, proyectando la tipificación del delito para crear el tipo penal y la sanción correspondiente y plasmarlo en el Decreto 17-73 legalmente reformado, para fortalecer el delito de apropiación y retención indebidas, el cual ya existe en el Código Penal, pero no ha sido efectivo porque que carece de aplicabilidad en los juicios económico coactivos que se les sigue a los patronos que retienen y se apoderan de las cuotas al seguro social, descontadas a sus trabajadores.

En su elaboración se utilizaron los métodos, científico, analítico, sintético, inductivo y deductivo, así como las técnicas de investigación. Para finalizar espero que el presente trabajo sea útil y provechoso para todas aquellas personas que nos preocupa el desarrollo sostenible de la seguridad social, y traer a conciencia a la parte patronal, la importancia de cumplir con los derechos y obligaciones que establece la Constitución Política de la República de Guatemala, y en las demás leyes relacionadas al Régimen de Seguridad Social.



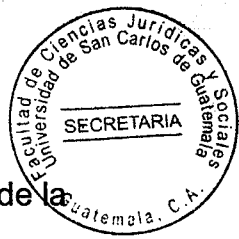
## CAPÍTULO I

### 1. Contribuciones de seguro social

El régimen de seguridad social se desarrolla con la ayuda de mecanismos financieros, por lo que no es posible ni aconsejable olvidar que los egresos deben de estar estrictamente proporcionados a los ingresos, y que no se pueden ofrecer beneficios determinados sin antes precisar sus costos y sin saber previamente si los recursos que al afectado se hayan presupuestado van a ser efectivamente percibidos y, sobre todo, si van a alcanzar para cubrir el presupuesto.

En ese orden de ideas, las contribuciones son las acciones voluntarias de determinadas personas a efecto de pagar un impuesto, de manera voluntaria, con una cantidad para un fin determinado. Una contribución, por lo tanto, puede ser un tributo que debe pagar un contribuyente por la obtención de un beneficio o por el aumento del valor de sus bienes a partir de la concreción de obras públicas. Como en ciertas comunidades el Estado beneficia a ciertos vecinos con cada obra pública, y no a la totalidad de la población, la administración conformada a algún comité de vecinos se organizan para financiar ya sea total o parcialmente las obras, y establecen contribuciones ya sea de mano de obra o en dinero para la realización de las obras, que serán de beneficio directo para ellos y para el público.

Existen diferentes tipos de contribuciones, la contribución directa, que pesa sobre persona o bienes, la contribución indirecta que grava actos específicos de producción, consumo o comercio. En Guatemala, es habitual hacer utilización del término impuesto



para referirse al pago del Impuesto Único Sobre Inmuebles IUSI., es decir, se trata de la cuantía que todo propietario de un inmueble ya sea rústico o urbano, debe pagar anualmente por él en el correspondiente ayuntamiento municipal donde se encuentra aquel.

En concreto, lo más importante al respecto, habría que destacar otros usos que también se le otorgan al término que ahora nos ocupa, siendo estas las contribuciones especiales, para referirse al pago obligatorio que tiene que realizar todas aquellas personas que derivado de una solmene y voluntaria aceptación contractual obtiene un beneficio para ellos y para sus familias.

A nivel general, una contribución es un aporte, ya sea a una persona, una campaña, una entidad, una organización, etcétera. La contribución constituye un pago del cual se obtiene una compensación por servicios divisibles, es decir los que producen una ventaja actual y que es divisible entre las personas que la paga, porque se paga en cuanto se obtiene un beneficio particular, dando por hecho el criterio de repartición de los gastos conforme las ventajas económicas y costos individuales obtenidos.

En cuanto al término de contribución de seguro social, se puede decir que está siempre en razón proporcional de la ventaja obtenida por el contribuyente, ya que constituye una parte del gasto, que por eso no permite, progresividad sino solamente proporcionalidad, ya que para que nazca la condición de la obligación de pagar una contribución es la obtención verdadera y específica de una ventaja (mejoría, restablecimiento). Observando bien este principio, las contribuciones estatales obedecen a razones extrajurídicas de la

imposición, ya que conlleva la existencia de una proporcionalidad (compensación) en las cuotas que pagan las personas afectadas, característica propia de la contribución.

### **1.1. Características de las Contribuciones de Seguridad Social**

De conformidad con el Decreto Ley número 48-83 del Presidente de la República de Guatemala, las contribuciones tienen las siguientes características: 1) obligatorias, 2) prescriptibles y 3) imprescriptibles.

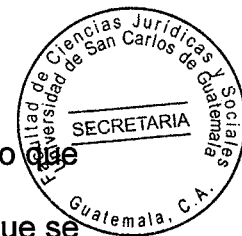
1. obligatorio, "siendo una contribución solidaria entre el Estado, los empleadores y los trabajadores"<sup>1</sup> También las contribuciones se caracterizan porque son:
2. prescriptibles, se relaciona con la prescripción del derecho que tiene el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social a efectuar el cobro de la cuota patronal.
3. imprescriptibles, esto significa que el seguro social no pierde su derecho de cobro por el transcurso del tiempo.

Su importancia en el monto global de los ingresos públicos es marginal, aunque llama la atención a los estudiosos el hecho de que se sustituye el principio de la capacidad de pago por la obtención del beneficio esto es, no paga más el que más tiene capital, sino que paga más el que más se beneficia por la obra o servicio en cuestión.

Otra característica de la contribución especial es que los ingresos que se recaudan a través de la misma están adscritos a un gasto concreto, que es el que da lugar al cobro de la misma, en lugar de formar parte genérica de los ingresos a repartir en los presupuestos generales del estado. Asimismo, podemos decir que la contribución, como la tasa, se caracteriza por tener una compensación por servicios divisibles, es decir

---

<sup>1</sup> Valenzuela Herrera, Augusto. **Seguridad social en Guatemala**. Pág. 4.

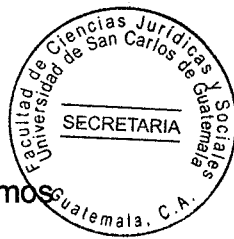


que producen una ventaja actual y divisible entre los individuos que la pagan. Por lo que la contribución es una mera compensación proporcional a la ventaja recibida, porque se paga en tanto se obtiene un beneficio particular, admitiendo así el criterio de repartición de los gastos, según las ventajas y costos individuales.

Por último, cabe mencionar que la condición para que nazca la obligación de pagar una contribución es la obtención real de una ventaja, o el simple hecho de causar mayor gasto al ente público, mientras que la obligación de pagar las cuotas de seguridad social surge de un hecho que significa índice de capacidad de pago, misma que conlleva lo que es; la participación activa de bienes y/o servicios.

## **1.2. Definición de cuotas de seguridad social**

Generalmente una cuota es una cantidad fija de dinero que se paga a una entidad o persona individual para recibir un servicio a cambio. Para Cabanellas es la "parte determinada y fija que corresponde dar o percibir a cada uno de los interesados en un negocio, suscripción, empréstito, etc. Lo señalado de antemano; como una obligación, contribución, derecho, etc., en forma periódica, temporal o por una sola vez". Esto es lo que sucede con los compromisos económicos adquiridos entre los individuos o entidades o asociaciones que facilitan algún tipo de prestación o servicio, por ejemplo, las cuotas que se pagan a la seguridad social, a un club o a una asociación. También en un sentido económico, una cuota es la cantidad proporcional que un individuo o colectivo abona a una institución en algunas entidades se cobran cuotas diferentes para niños, para familias numerosas, para grupos. En la mayoría de sus acepciones, una cuota es un compromiso de pago y su incumplimiento lleva asociado algún tipo de penalización una sanción



económica, la pérdida de derechos o dejar de formar parte de un colectivo. Consideramos necesario citar el Artículo 6 del Acuerdo número 1118, de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, el cual establece, “Todo patrono formalmente inscrito en el Régimen de Seguridad Social, debe entregar al Instituto, bajo su responsabilidad, dentro de los veinte primeros días de cada mes, la planilla de seguridad social y sus soportes respectivos, y las cuotas correspondientes a los salarios pagados dentro del mes calendario anterior, salvo que el Instituto establezca su propio calendario de pagos.”

“Planilla de Seguridad Social, es la declaración del patrono de las cuotas que debe hacer efectivas al Instituto, lo que genera derecho a prestaciones reglamentarias”. En este orden de ideas, como norma general, las cantidades de las cuotas son fijas o con pequeñas variaciones (como es el caso del pago de la hipoteca, que está sujeta al cambio en los intereses bancarios). Por otra parte, la regularidad en el pago de las cuotas es algo vinculado a un contrato en el que se especifican cuantas cuotas deben abonarse, cantidad, de qué forma y en qué condiciones.

En algunas circunstancias, la cuota se entiende como la repartición de algo a partir de algún criterio. Como la repartición no siempre es a partes iguales, el concepto de cuotas se utiliza con una idea de proporcionalidad o con un sentido de justicia, por ejemplo, imaginémonos que el Estado presenta 100 plazas destinadas a cubrir varios puestos de trabajo, y para que también las personas con capacidades diferentes puedan aspirar a una de estas plazas en igualdad de condiciones que las demás personas, se establece una cuota de reserva para este colectivo. De esta manera se consigue que su desigualdad de capacidad se vea equilibrada con una porción o cuota de plazas exclusivas para este grupo. Es importante mencionar que tanto el termino contribuciones

y cuotas de seguridad social, es discutida su inclusión como contribución o como cuota de seguridad social, pero debe de reconocerse que las mismas encuadran en numerosas definiciones doctrinarias referidas a impuestos, sin embargo se trata de una acepción dividida y ampliamente criticado en la doctrina, mas no es el caso que nos ocupa, sin embargo podría no obstante, decirse que en materia de seguridad social existe proporcionalidad en sus cuotas. Según Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, en el décimo considerando establece: "que las cuotas de seguridad social satisfacen necesidades generales al pueblo de Guatemala y de elevar gradualmente su nivel de vida, sin distinción de clases, ideas, grupos o partidos". Por lo tanto, no se puede decir que las cuotas de seguridad social son contribuciones por las circunstancias de que algunas veces son devueltas, aparentemente, en servicios a las personas que las pagan.

Lo que ocurre es que se trata de un impuesto especial, porque recae sobre ciertas clases sociales, patronos y trabajadores y a la vez afectado, porque el importe de las cuotas, el Instituto lo destina a un servicio que va a favorecer a los mismos contribuyentes, pero en forma indeterminada e indivisible. Entonces podemos afirmar que las cuotas de seguridad social son impuestos especiales.

Definimos el impuesto como la prestación pecuniaria que una entidad pública tiene el derecho de exigir en virtud de su potestad de imperio, originaria y derivada, en los casos como el presupuesto de hecho, en la medida como la tarifa legal, y en las formalidades como los procedimientos establecidos por la ley, con la finalidad de conseguir los medios necesarios para el desarrollo de su actividad o un objetivo extra fiscal. Los cuales son

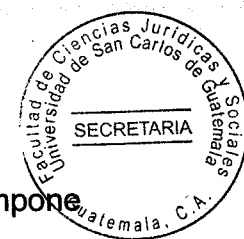


utilizados para financiar inversiones tecnológicas y mejorar las actividades de la Institución como seguro social.

### **1.3. Características de las cuotas de seguridad social**

Vamos a definir las características de las cuotas de seguridad social para concluir que se trata de un tributo.

1. Es una prestación pecuniaria, las cuotas de seguridad social son para el obligado una obligación de dar un dinero al ente de servicio público;
2. Esa obligación emana del poder del imperio constitucional, es decir que el Instituto, para exigir el cumplimiento del pago de los impuestos se vale exclusivamente de su específica atribución pública, representada por el derecho de obtener el pago de cuotas de los particulares. Las cuotas de seguridad social las hace efectivas el obligado, no porque simplemente lo desee, ni porque en hacerlo encuentre un interés especial; las paga porque el Estado se lo ordena, en relación a los ingresos del contribuyente. En otras palabras, se pagan las cuotas de seguridad social porque el Estado así lo ha dispuesto en ejercicio de su poder de imperio.
3. Con relación al presupuesto de hecho del impuesto, a la tarifa legal y formas de recaudación, deben de estar regulada en la ley. En materia de seguridad social, los casos en que las personas están obligadas al pago, la medida del monto de cuota, las formas y procedimientos de liquidación estas efectivamente establecidos en la ley.
4. La ley que impone la obligación es aplicable tanto a personas individuales como a jurídicas, al igual que las cuotas de seguridad social, obrero patronal deben pagarlas tanto personas individuales (patronos, trabajadores, etcétera) como personas jurídicas.



5. El pago de las cuotas de seguridad social, es un impuesto que el Estado impone sobre ciertas capas sociales, y si bien es cierto que el Estado decide por su única voluntad destinar su aporte a fines de interés para esos contribuyentes, al momento de pagarse las cuotas de seguridad social, no existe equivalencia alguna de carácter especial, personal e individual. Por el contrario, Estado, establece el gravamen en relación a los ingresos de cada persona.
6. La imposición lleva por fin conseguir medios para el desarrollo de la actividad del Estado. El Estado a través de la Seguridad Social, alcanza a atender una de sus actividades principales, el cual es el mejoramiento que se puede obtener en gran parte, estableciendo un régimen de seguridad social obligatoria fundado en los principios más amplios y modernos que rigen la materia y cuyo objetivo final sea el de dar protección mínima a toda la población del país, a base de una contribución de cuotas, de forma proporcional a los ingresos de cada uno y de la distribución de beneficios a cada contribuyente o a sus familiares que dependan económicamente de él, en lo que la extensión y calidad de esos beneficios sean compatibles con lo que el interés y la estabilidad sociales requieran que se les otorgue.

#### **1.4. Clasificación de las cuotas de seguridad social**

Las cuotas del seguro social tienen una regulación taxativa que identifica la clase de contribución, que sirve para tener claro los rubros que corresponden a cada prestación.

##### **1.4.1. Impuestos especiales**

Esta clase de impuesto es el que recae sobre determinados personas o individuos por razón del grupo de personas a que pertenecen; esta recaudación es aplicada a servicios

indivisibles y la imposición que recae sobre las personas que forman parte del grupo gravado. Estos impuestos son diferentes de las contribuciones, pues estas, responden a servicios divisibles.

#### **1.4.2. Impuestos afectados o impuestos con destino determinado**

Sin perjuicio de considerar que la cuota de seguridad social es un impuesto, es posible jurídicamente que un impuesto dado se destine a procurar los recursos indispensables para un determinado servicio público: seguridad social, por ejemplo: la naturaleza jurídica del impuesto no se altera porque el sujeto esté interesado en el servicio que se cubre con el impuesto, porque ese interés es jurídicamente irrelevante y significa el motivo que indujo al legislador a establecer el tributo sobre las personas que desarrollan una cierta actividad.

El único fundamento legal del pago de cuotas de seguridad social (del impuesto de seguridad social), es la facultad del imperio del Estado, o la potestad de imponer tributos o impuestos a las personas que se encuentran afectadas y que se encuentran en su jurisdicción.

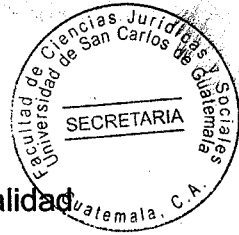
Los impuestos de seguridad social, como vimos recaen sobre determinados grupos, de personas, trabajadores, patronos y otros grupos, y las cantidades recaudadas tienen un fin específico en el cual los sujetos pasivos muestran un interés especial, sin que por ello la obligación de pagar las cuotas de seguridad social sea medida por el beneficio que reporta a los contribuyentes individualmente considerados. Ejemplo de ello es, el bien que recibe un contribuyente cuando se beneficia de las contribuciones colectivas de otras

personas que quizá no vayan a necesitar que se les preste un servicio que pueda generar grandes costos para la institución. Todo esto tiene por objeto mejorar las disposiciones de financiamiento del régimen de seguridad social, para que los patronos y los trabajadores gocen de la cobertura.

### **1.4.3. Cuota laboral**

Se entiende por cuota laboral la contribución dineraria que todo trabajador aporta al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, ésta consiste en un porcentaje del 4.83%, el cual se calcula en base al salario mensual o quincenal que obtiene un trabajador en relación de dependencia; en consecuencia, se le denomina afiliado. El concepto de afiliado lo proporciona el Artículo 1 del Acuerdo 1,269 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, en el cual se aprobó la definición de los términos de afiliado, afiliado voluntario y afiliado no asegurado, el cual instituye: Definición de afiliado. "Se considera afiliado, al trabajador, al servidor público o a la persona individual que, por mandato de ley, contribuye con el Régimen de Seguridad Social, inscrito en el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

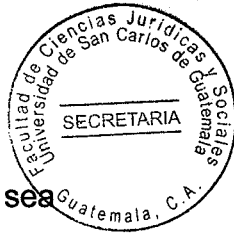
A cambio de los servicios relativos al seguro social establecidos en la ley." Así mismo el Artículo 2 del mismo cuerpo legal citado regula: definición de afiliado voluntario. "Se considera afiliado voluntario a la persona individual que, sin estar legalmente obligada, contribuye de manera voluntaria con el Régimen de Seguridad Social, que haya cumplido con los requisitos establecidos en los reglamentos respectivos, inscrita en el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, a cambio de los servicios relativos al seguro social establecidos en la ley." El afiliado voluntario es la persona individual que realiza un aporte



a cambio de recibir la prestación del servicio por parte del seguro social, esta modalidad les permite a las personas que no se encuentran en relación de dependencia tener acceso a los servicios de seguridad social mínimos que le garanticen atención médica, medicamentos, emergencias etc, y el Artículo 3 del citado Acuerdo instituye: Afiliado no asegurado. "El afiliado o afiliado voluntario que, al momento de solicitar una prestación en servicio o prestación en dinero al Instituto, que por cualquier motivo no haya cumplido con los requisitos establecidos en la ley y los reglamentos aplicables, no tendrán derecho a los beneficios propios del Régimen de Seguridad Social".

Es obvio que, si un voluntario no cumple con los requisitos que establece el seguro social para recibir la prestación del servicio, no pueda acceder a los mismos, sin embargo, todas las personas deberían de tener derecho a la seguridad sin los excesivos requisitos que los reglamentos imponen para dar cumplimiento a lo que establece la Constitución Política de Guatemala.

Los Artículos 2, 3 y 17 del Acuerdo número 1123 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social de Guatemala, establecen: El trabajador tiene categoría de afiliado, cuando se encuentra formalmente inscrito en la calidad que corresponda Patrono o Trabajador, ante la división registro de patronos y trabajadores de las oficinas centrales del IGSS, cuando corresponda al Departamento de Guatemala, y en los departamentos, en las delegaciones y cajas departamentales del Instituto". Los Artículos 6 y 23 del Código de Trabajo establecen: tienen la calidad de ser trabajador o patrono formalmente inscrito en el Instituto. Trabajador es toda persona individual que presta a un patrono, sus servicios materiales, intelectuales o de ambos géneros, derivado de un contrato o relación de trabajo.



El trabajador es entonces toda persona que vende su fuerza y destreza de trabajo, sea esta física o de vigor intelectual, a una persona llamada patrono o postor, el Instituto para mantener activos los programas de cobertura del Régimen de Seguridad Social se vale de las normas constitucionales, las cuales establecen que es obligatorio que se contribuya con el Instituto, descontando un porcentaje de sus salarios que les paguen los patronos tanto del sector privado y el Estado como patrono, a sus trabajadores ya sea permanentes o temporales,

Para el programa de accidentes en general, el porcentaje de descuento, lo establece el Artículo 46 del Acuerdo 1,002 de Junta Directiva, Reglamento sobre Protección Relativa a Accidentes.

Para el Programa de Enfermedad y Maternidad, el porcentaje de descuento lo establece el Artículo 62 del Acuerdo 410 de Junta Directiva, Reglamento sobre Protección Relativa a Enfermedad y Maternidad.

Para el Programa de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia, el porcentaje de descuento lo establece el Artículo 40 del Acuerdo 1,124 de Junta Directiva, Reglamento sobre Protección Relativa a Invalidez, Vejez y Sobrevivencia.

Asimismo, es necesario aclarar que no está afecto a las contribuciones del Régimen de Seguridad Social, el salario que el patrono pague a sus trabajadores en concepto de complemento al subsidio por incapacidad temporal, reconocido por el Instituto, por accidente o por enfermedad. Como también los pagos que se hagan a la terminación del contrato o relación de trabajo en concepto de indemnización y compensación de vacaciones en dinero, el aguinaldo que se paga anualmente a los trabajadores, así como la bonificación incentiva hasta por la cantidad que fija la ley.



#### **1.4.4. Cuota patronal**

El patrono es toda personal individual o jurídica que utiliza los servicios de uno o más trabajadores, en virtud de un contrato o relación de trabajo, en primer término, es la persona física o natural, es decir seres humanos sujetos de derechos y obligaciones, identificándose con el nombre propio y del apellido de sus padres, y patrono jurídico es aquella entidad formada para la realización de un fin permanente, que puede ejercitar todos sus derechos y contraer la obligaciones que sean necesarias para la realización de sus fines, y será representada por la persona u órgano que designe la ley, las reglas de su institución, sus estatutos o reglamentos o la escritura social que corresponda.

Así mismo como se describió anteriormente, el patrono formalmente inscrito, tiene sus propias obligaciones para con el Instituto, así para los programas de Enfermedad, Maternidad y Accidente, tanto los patronos individuales y jurídicos, y el Estado como patrono, entidades autónomas, semiautónomas y descentralizadas, deben cotizar al Instituto los mismos porcentajes que pagan los patronos del sector privado, excepto el pago para los programas de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia, el Estado como tal debe de contribuir al Régimen de Seguridad Social para atender y subvencionar los programas de accidentes en general, enfermedad común y maternidad, así como los programas de invalidez, vejez y sobrevivencia.

El patrono es el único responsable del pago global de las cuotas propias, y de la entrega de las cuotas descontadas a sus trabajadores. El patrono deducirá a cada trabajador en el momento de pagarle su salario, el importe de la cuota que le corresponde, y debe de dejar constancia de las sumas descontadas individualmente en sus libros de contabilidad

y registro de trabajadores y salarios. Todos los patronos y sus correspondientes trabajadores inscritos en el Régimen de Seguridad Social, deben y tienen que figurar en las planillas de seguridad social, y registros contables de sus respectivos patronos. "Todo patrono debe de entregar al Instituto dentro de los primeros veinte días de cada mes, la planilla de seguridad social y sus registros contables y reportes respectivos, y las cuotas correspondientes a los salarios pagados dentro del mes calendario anterior". Las planillas de seguridad social, en realidad es la declaración y la constancia principal del patrono que efectivamente pagó las cuotas al Instituto, con estos pagos el patrono y sus trabajadores, consecuentemente generan el derecho a las prestaciones reglamentarias.

Todo patrono que, ya sea persona individual o jurídica, que ocupe tres o más trabajadores, está obligado a inscribirse al régimen de seguridad social, como afiliado, conforme la ley lo estipula. Así mismo los que se dedique al transporte terrestre de carga de pasajeros o mixto, utilizando vehículos motorizados, están obligados a inscribirse cuando ocupen los servicios de uno o más trabajadores y está obligado a descontar las contribuciones de seguridad social a sus trabajadores, para entregarlas al Instituto.



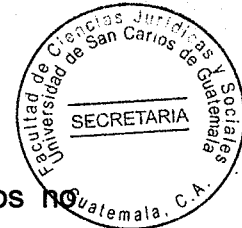
## CAPÍTULO II

### 2. Técnicas para establecer adeudos de contribuciones

Para establecer los adeudos de los patronos morosos; “El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, en el año 2011, creó el Programa Especial de inspección Empresarial PREDIN, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones con la seguridad social por parte de los empleadores del país, y de esa manera garantizar que los beneficios del IGSS, efectivamente lleguen a los derechohabientes. Actualmente, a los seis años de su implementación, los resultados son contundentes, pues se ha logrado el mayor número de trabajadores inscritos a la Seguridad Social, en toda la historia del IGSS.”

Asimismo, la división de inspección, delegaciones y cajas departamentales, por medio de sus inspectores patronales, efectúan revisiones anuales, salvo causas justificadas, a cada patrono inscrito según su jurisdicción, esto con el propósito de verificar si el patrono está cumpliendo con reportar a todos sus trabajadores y sus salarios afectos al régimen de seguridad social, y si ha ocurrido alguna incidencia en la empresa que requiera que se actualice el registro patronal.

Independientemente de lo descrito con antelación la dirección de recaudación, delegaciones y cajas departamentales, podrán solicitar a los inspectores patronales, revisión de salarios en cualquier tiempo según jurisdicción, cuando tengan plenamente establecido que un patrono se encuentra moroso o para verificar si el patrono ha cumplido con reportar en las planillas de seguridad social todos los salarios de sus trabajadores



afectos al régimen. Cuando después del día veinte de cada mes, los patronos no entreguen al Instituto las planillas de seguridad social y el correspondiente pago de cuotas, el Departamento de Recaudación de manera unilateral, podrá efectuar liquidación de oficio, tomando en cuenta una combinación de los métodos siguientes: se hace una estimación con base en el promedio de los salarios reportados al Instituto con base en las planillas de seguridad social que corresponden a meses anteriores al periodo que se liquida. Así mismo a través de informe obtenido por los inspectores patronales del Instituto, en actas de revisiones de libros de contabilidad o registros, planillas de salarios, nóminas de sueldos u otros documentos relacionados, con pagos a trabajadores que obren en poder del Instituto.

El adeudo que se establezca por cualquier liquidación de oficio que se practique, incluirá un recargo adicional del cinco por ciento 5%, en concepto de gastos administrativos, calculados sobre el valor de las cuotas, sin perjuicio de los intereses establecidos en el reglamento. Este recargo, así como las contribuciones patronales y de trabajadores, será de cargo exclusivo del patrono. Es de saber que el recargo adicional del cinco por ciento 5% por concepto de gastos administrativos, en ninguna liquidación podrá ser mayor a tres mil quetzales.

### **2.1. Revisiones contables por inspectores patronales**

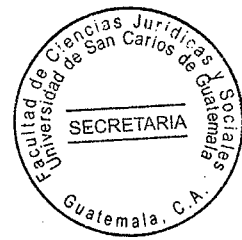
De conformidad con el Artículo 50 de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, "los inspectores podrán practicar en cualquier tiempo, revisiones de libros de contabilidad o registros, de salarios, de planillas, constancias de pago y cualesquiera otros documentos que le permitan establecer eficazmente si los patronos



han cumplido con registrar, declarar y pagar con total exactitud y las cuotas descontadas a sus trabajadores y la que a ellos como patronos les corresponde, así como cualquier otro extremo que considere conveniente investigar y constatar respecto de las obligaciones patronales para con el Instituto”.

Por cada revisión, cualquiera que fuera el periodo comprendido, el inspector designado levantará acta, en la que consignará los datos de identificación del patrono y detallará las diligencias practicados los registros y documentos examinados, el periodo revisado y los resultados obtenidos, lo que constituirá la base para que el Instituto elabore la liquidación correspondiente.

Derivado de la información obtenida de Actas por revisiones de libros de contabilidad o registros, planillas de salarios, nóminas de sueldos, u otros documentos relacionados con pagos a trabajadores que obren en poder del instituto, se practicarán liquidaciones elaboradas por el Instituto, las cuales no liberan al patrono de la obligación de entregar las planillas de seguridad social correspondientes, a los periodos incluidos en ellas, pues esa información es indispensable para establecer derechos de afiliados y beneficiarios. Asimismo, esa liquidación derivada de revisiones contables, el Instituto la notificará al patrono respectivo a través de una nota de cargo, concediéndole un plazo no mayor de quince días hábiles para que efectúe el pago o impugne la liquidación. Si este no impugnare la nota de cargo, entonces la liquidación queda firme, y el Instituto iniciará sin dilación el procedimiento Económico Coactivo.

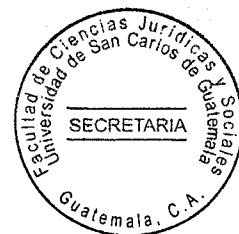


## **2.2. Definición de nota de cargo**

Una nota de cargo es un documento formateado en un formulario PED-9, el cual lleva adjunto un pliego de liquidación, es un documento emitido por la dirección de recaudación, delegaciones y cajas departamentales, con base en "Acta de Revisión" elaborada por el inspector patronal, o formulario DP-178, la emisión de las notas de cargos por liquidaciones patronales, contienen la cantidad líquida que el patrono adeuda al instituto en concepto de sus recargos así como las diferencias en salarios, cuotas y recargos. La dirección de recaudación, delegaciones y cajas departamentales, en el momento de emitir una nota de cargo, deben calcular los recargos a partir del día siguiente en que el patrono debió efectuar el pago de sus cuotas de seguridad social sin recargo, hasta la fecha de emisión de la misma, sin perjuicio de los recargos que se sigan causando hasta la total cancelación de la deuda.

Esta nota de cargo debe ser notificada al patrono dentro de los cinco días hábiles siguientes, por el notificador o el que haga sus veces, salvo causas no imputables al responsable de la notificación, en el lugar señalado por el patrono para recibir notificaciones entregándole el duplicado de la misma.

El Artículo 14 del Acuerdo número 1118 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social establece: "La división de recaudación, delegaciones y cajas departamentales, después de notificar la nota de cargo al patrono, deben esperar un plazo no mayor de 15 días hábiles para que el patrono proceda a pagar la misma, suscribir reconocimiento de deuda o impugnarla. Si el patrono no la impugnare, la liquidación queda firme y el Instituto iniciará sin dilación, el procedimiento económico coactivo."



### **2.3. Liquidación de oficio**

Cuando no exista revisión de salarios y el patrono se encuentre moroso, la división de recaudación, delegaciones y cajas departamentales, deben emitir liquidaciones de oficio con base a estimaciones salariales, para evitar la prescripción del derecho que tiene el Instituto para reclamar a los patronos el pago de la cuota patronal y enterar la cuota descontada a sus trabajadores, independientemente que soliciten con posterioridad la revisión contable a los inspectores patronales, según jurisdicción, con el objeto de determinar que lo estimado coincida con lo realmente pagado por los patronos a sus trabajadores. Derivado de lo anterior los inspectores patronales podrán efectuar revisiones salariales en los registros del patrono, independientemente que se haya emitido nota de cargo con base a estimación salarial y la misma se encuentre demandada en el tribunal correspondiente.

En el caso que los salarios reales establecidos por el inspector patronal sean superiores a los estimados, la división de recaudación, delegaciones y cajas departamentales deben liquidar las diferencias resultantes y emitir la nota de cargo correspondiente. Para estimar salarios se debe proceder de la manera siguiente:

- a) En empresas agropecuarias se tomará de base el promedio de salarios reportados por el patrono en planillas de seguridad social, correspondientes a los últimos doce (12) meses.
- b) En las demás empresas se tomará de base el promedio de salarios reportados por el patrono en planillas de seguridad social, correspondientes a los últimos seis (6) meses.

c) Cuando el número de meses reportados por el patrono, sea menor que los establecidos en los numerales anteriores, se tomarán de base los salarios de los meses que se encuentren reportados, según cuenta corriente patronal, la estimación de salarios también se podrá realizar con base a los reportes de salarios contenidos en acta de revisión anterior, estableciendo el salario mensual o período, con el promedio resultante de los últimos doce, seis o los salarios de los meses reportados en el acta mencionada, dependiendo de la actividad de la empresa. Podrá utilizarse esta forma de estimación de salarios, si el acta de revisión contiene salarios de períodos recientes con relación a los pagados por el patrono. El formulario DP-I78 emisión de notas de cargo por liquidaciones patronales, se utilizará cuando se tenga que efectuar liquidaciones con base a planillas de seguridad social, recibos de pago o acta de revisión anterior.

### **2.3.1. Cálculo de las liquidaciones**

El Artículo 50 de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, le da al Instituto la facultad de practicar en cualquier momento revisiones de libros contables o de registros, así como los libros de salarios, de planillas, como constancias de pago y como cualquier otro documento que le permita establecer si en verdad los patronos han cumplido con registrar, declarar y pagar las cuotas descontadas a sus trabajadores y las que les corresponde a ellos como cuotas patronales y como cualquier otro indicio que consideren convenientes investigar y constatar para ver si ha cumplido con sus obligaciones patronales.

Si transcurre la fecha de la obligación de efectuar el pago y el patrono no acede a efectuarlo el Instituto queda facultado para efectuar liquidación de oficio por medio del

procedimiento siguiente: podrá hacer una estimación con base al promedio de los salarios reportados al Instituto en planillas de seguridad social, de conformidad a los meses anteriores al que se liquide.

También se podrán realizar cálculos de liquidaciones por medio de la información obtenida de las Actas por revisiones de libros contables, como también planillas de salarios, nóminas de sueldos u otros documentos relacionados con pagos a trabajadores, documentos que obren en poder del Instituto. El adeudo que se establezca por medio de las liquidaciones practicadas, conlleva lo que es un recargo adicional del cinco por ciento (5%), en concepto de gastos administrativos, calculados sobre el valor de las cuotas, sin perjuicio de los demás intereses regulados en el Acuerdo 1118, de Junta Directiva del Instituto.

Este recargo en ninguna liquidación podrá ser mayor a 3000 quetzales. En el caso de que una liquidación se determine que, proviene de error en el pago de cuotas o intereses, y llegara a suceder que existe diferencia por el monto igual o menor a 100 quetzales, el Instituto la devolverá a solicitud por escrito por parte del patrono. Y si la diferencia fuera mayor a la cantidad indicada anteriormente, el Instituto, sin necesidad de solicitud, emitirá el documento por medio del cual podrá acreditársele al patrono, a cuenta de cuotas, siempre y cuando que a la fecha en que se establezca la diferencia, no haya prescrito el derecho.

En el caso de que el patrono ya no estuviere vigente, podrá devolverse el valor pagado en exceso a través de orden de pago, siempre a solicitud por escrito por el patrono, y no haya prescrito el derecho de reclamar. En todo caso la Gerencia del Instituto, emitirá las

normas concernientes a las liquidaciones que deban practicarse en relación a los patronos que incumplan con el pago de la presentación de las planillas de seguridad social.

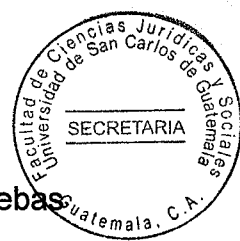
### **2.3.2. Plazo para hacer efectivo el pago o plantear la impugnación**

El Artículo 27 del Acuerdo No. 36-2003, de La Gerencia del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Instructivo para la aplicación del Reglamento sobre Recaudación de contribuciones al régimen de seguridad social establece: "El instituto otorga al patrono oportunidades para efectuar el pago de las notas de cargo notificadas, suscribiendo un reconocimiento de deuda, presentando para el efecto y por escrito la solicitud correspondiente, o efectuar el pago total ante la dirección de recaudación, delegación o caja departamental, que le corresponda según circunscripción territorial determinada".

Si el patrono no está de acuerdo con el cobro que se ele efectúe a través de la nota de cargo tiene el plazo de quince días hábiles para impugnarla, señalando con exactitud los motivos de su inconformidad, acompañando las pruebas fundamentales y pertinentes, como también indicando el lugar para recibir notificaciones, por supuesto que la carga de la prueba corresponde al patrono con exclusividad. Una vez presentada una impugnación por parte del patrono en desacuerdo el departamento de recaudación, delegaciones y cajas departamentales, deben revisar que se cumplan con los requisitos fundamentales siguientes:

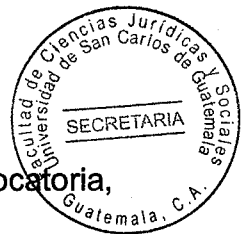
- a) Que la impugnación esté firmada por el patrono o su representante legal en este caso debe acreditar la representación que ejercita.





- b) Que los argumentos de su inconformidad contra la liquidación, se ostente con pruebas tanto documentales como periciales, para que el Instituto pueda otorgarle valor probatorio al momento de resolver y debe presentarse dentro de los quince días hábiles en que se le haya notificado dicha nota de cargo.
- c) Si el patrono llenó los requisitos y presentó pruebas que efectivamente logren desvanecer la nota de cargo, el departamento de recaudación, delegaciones y/o cajas departamentales, según jurisdicción, remitirá a la Gerencia el expediente con una exposición razonada para que declare con lugar la impugnación, por este medio el Gerente o Subgerente en consecuencia deje sin efecto la relacionada nota de cargo. Pero sí, por lo contrario, el patrono llena todos los requisitos para la impugnación, pero las pruebas no son suficientes, el departamento de recaudación, delegaciones y/o cajas departamentales, igual elevará a la Gerencia el expediente con una exposición razonada, para que el Gerente o Subgerente conceda al patrono un plazo de cinco días hábiles con el fin de que presente la prueba pendiente o argumentos adicionales.

El patrono debe evacuar la audiencia en el plazo establecido, y el instituto asignará a un inspector patronal quien evaluará las prueba, quien a su vez remitirá el expediente al departamento de recaudación, acompañando un informe o acta según sea el caso, indicando si procede o no la nota de cargo, quien a la vez elevará el expediente a la Gerencia del Instituto con la exposición razonada y el proyecto de resolución, para que el Gerente o Subgerente anule o no la nota de cargo. Todas las resoluciones relacionadas a las impugnaciones de notas de cargo, que emita la Gerencia del Instituto, deben de ser notificadas al patrono por medio del departamento de recaudación, delegaciones o cajas departamentales y el Instituto tendrá que resolver dentro del plazo de veinte días hábiles siguientes.



Contra las resoluciones dictadas por la Gerencia, cabe el Recurso de Revocatoria, conforme lo establecido en la Ley de lo Contencioso Administrativo, cuando existe inconformidad con la resolución que se le notificó y que confirma la nota de cargo en su contra, dicho recurso el patrono deberá presentarlo ante la Gerencia del Instituto, dentro de los cinco días hábiles siguientes, a la notificación de la resolución, en consecuencia, el departamento de recaudación enviará el expediente a la Junta Directiva, para que esta a su vez resuelva con forme lo establece el Artículo 21 de la Ley de Lo Contencioso Administrativo.

### **2.3.3. Suscripción de reconocimiento de deuda, convenio formal de pago**

Una de las formas que el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, plantea a los patronos para conciliar las deudas que tienen con esta Institución, es el reconocimiento de deuda, que consiste en el faccionamiento de una acta con firma legalizada, cuyo requisito es fundamental para formalizar dicho reconocimiento de deuda por parte del patrono es reconocer el adeudo que representa la nota de cargo y se obliga a efectuar el pago por la totalidad de lo adeudado, desde su declaratoria formal de inscripción hasta la fecha que solicite el mismo, debiendo presentar planillas de seguridad social correspondientes a los periodos de contribuciones adeudados. También existe el caso en que, aun no habiéndose emitido ni notificado nota de cargo al patrono, sino solamente un aviso de contribuciones de periodos caídos en mora; si el patrono lo desea, puede suscribir reconocimiento de deuda, de igual manera, presentando las planillas de seguridad social de los periodos adeudados, en este caso no se cobrará el cinco por ciento de recargo adicional por concepto de gastos administrativos. Requisitos para el reconocimiento de deudas.



### **personas jurídicas:**

En el caso de las personas jurídicas, le corresponde exactamente al representante legal de dicha entidad, presentarse al departamento de recaudación del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social con la documentación siguiente:

1) documento de identificación, original y fotocopia, 2) documento que acredite la representación legal, 3) planillas de seguridad social o notas de cargo con sus respectivas planillas, 4) timbre fiscal, 5) timbre notarial, esto, cuando la firma sea autenticada por notario contratado por el patrono, 6) fotocopia de constancia de identificación tributaria NIT.

### **Personas individuales:**

En el caso de los patronos individuales de la misma forma, deben de presentarse al Departamento de Recaudación del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, con la documentación siguiente: a) Documento de Identificación Personal original y fotocopia, b) copia legalizada de patente de comercio, c) planillas de seguridad social o notas de cargo con sus respectivas planillas, d) timbre fiscal, e). timbre notarial, esto, cuando la firma sea autenticada por notario contratado por el patrono, f). fotocopia de constancia de identificación tributaria NIT. Así mismo el reconocimiento de deuda debe de contener las siguientes cláusulas:

1. Declaración expresa del patrono de aceptar el monto total de la deuda, aceptándolo como título ejecutivo y tiene que garantizar el cumplimiento de su obligación con sus bienes presentes y futuros. 2. Plazo total del reconocimiento de deuda: el plazo máximo es de treinta y seis meses 3. Declaración bajo juramento: en cuanto a la información proporcionada en las planillas de seguridad social. 4. Monto adeudado: que incluye las cuotas tanto patronales como las cuotas de trabajadores, así mismo los recargos,



calculados a partir del día siguiente a la fecha en que el patrono debió efectuar su pago de cuotas de seguridad social sin recargos, incluye también recargo adicional del cinco por ciento 5% de gastos administrativos cuando exista nota de cargo.

5. Valor facial o nominal, que es la aceptación de la deuda más los recargos como cobro anticipado. 6. Forma de pago: que puede ser en efectivo, cheque de caja o de gerencia, 7. Vencimiento del plazo: mismo que se da cuando el patrono incumpla con el pago de las amortizaciones pactadas en el reconocimiento de deuda, lo cual se cobra a través de la vía judicial. 8. Fecha de pago: significa que la amortización debe de pagarse mensual, bimestral o trimestral, en los primeros días hábiles de cada mes, pactados en el reconocimiento de deuda. 9. Revisión de registros contables: este reconocimiento de deuda no quiere decir que en ningún momento el Instituto podrá revisar los registros contables del patrono, con el fin de poder verificar si en realidad fueron reportados todos los trabajadores y sus salarios afectos al este régimen, 10.

Legalización notarial: El reconocimiento de deuda debe de contener la firma del patrono, legalizada ante Notario. Así mismo el Instituto hace valer su mecanismo de defensa, cuando un patrono incumple con los pagos pactados en el reconocimiento de deuda, a través del departamento de recaudación del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, quien remite inmediatamente el expediente al Departamento Legal, y éste a su vez, solicitará al Departamento de Contabilidad, el documento original de reconocimiento de deuda, para que éste lo utilice como título ejecutivo y presente sin dilación la correspondiente demanda ante un Juzgado de Primera Instancia Civil. El Artículo 24 del Acuerdo 1118 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social



establece: "La suscripción de reconocimiento de deuda es aplicable a los patronos que les haya sido demandado judicialmente el pago de los adeudos, excepto aquellos que tengan juicios en los que se haya emitido sentencia condenatoria por el Tribunal de lo económico coactivo, y que se encuentre firme."

De la misma forma el patrono demandado judicialmente a efectuar el pago de adeudos debe presentarse al Departamento de Recaudación a efectuar reconocimiento de deuda con el Instituto; en consecuencia, el Departamento de Recaudación dará aviso inmediato al Departamento Legal, o a la Dirección Departamental, según sea la jurisdicción para el trámite. En este caso el Instituto se reserva el derecho a considerar la emisión de un nuevo reconocimiento de deuda; en este caso se entiende que, para eso el patrono debió haber cancelado cualquier reconocimiento de deuda suscrito con anterioridad, en virtud de la imposibilidad de mantener simultáneamente más de un reconocimiento de deuda con un solo patrono.

El Artículo 21 del Acuerdo 1118 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social establece: El Departamento patronal a través de la División de recaudación está facultado para aceptar de los patronos que no puedan cancelar sus contribuciones dentro del tiempo reglamentario, la suscripción de un reconocimiento de deuda. Para el efecto se disponen las condiciones siguientes:

- a) El reconocimiento de deuda debe de suscribirse por el adeudo total que el patrono tenga con el Instituto al momento de suscribirlo.
- b) El plazo de reconocimiento de deuda será hasta de 36 meses, contado a partir del primer día hábil del mes siguiente al de su suscripción.

- c) Las tasas del reconocimiento de deuda, será la tasa promedio ponderada de las tasas de interés activas de los bancos del sistema, informados por el Banco de Guatemala, la semana anterior a la fecha del cálculo, más cuatro (4) puntos porcentuales;
- d) Los pagos podrá efectuarlos el patrono mediante amortizaciones mensuales, bimestrales o trimestrales.
- e) El valor facial del reconocimiento de deuda será por el valor adeudado y los recargos, como cobro anticipado.
- f) En caso que el patrono no cumpla con dos de las amortizaciones en la fecha y forma convenidas, el Instituto dará por vencido el plazo y cobrará el saldo por la vía legal y los recargos, sobre lo no pagado, tomado en cuenta el tiempo del recargo.

#### **2.3.4. Incumplimiento del pago de contribuciones al seguro social, por parte del patrono afecta a los trabajadores**

En primer término es necesario resaltar que afecta grandemente a la clase trabajadora afiliada y sus beneficiarios, porque la falta de pago de los patronos les limita la cobertura para tener derecho a recibir atención médica en las unidades Asistenciales del IGSS, por enfermedad, maternidad y accidentes EMA, así como hospitalización, rehabilitación, tratamiento psicológico y social, maternidad a su esposa, y a los hijos menores de cinco años, perdiendo también el derecho a suspensión de labores por problemas de salud y sus prestaciones en dinero correspondientes, y prestaciones en servicios médicos, pues de esa forma se les está violando su derecho, porque al trabajador mensualmente se le descuenta la cuota para el seguro social, pero el patrono no efectúa el pago en las cajas del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, apropiándose los y malversándolo para sus propios fines. En segundo término cuando el trabajador llega a una edad de retiro, al

momento de apersonarse a las Oficinas Centrales del IGSS, a realizar su solicitud y trámites para jubilación, no puede acogerse al programa de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia IVS, porque se encuentra con que el patrono no efectuó los pagos de contribuciones descontados de su salario a las cajas correspondientes del seguro social, durante el tiempo que laboró para determinado patrono y determinada empresa, consecuentemente su solicitud es rechazada y este tiene que iniciar un juicio en una instancia laboral para poder reclamar su derecho laboral y que sea cubierto por el programa de Invalidez, Vejes y Sobrevivencia IVS, según sea el caso.

"Cabe aceptarse la afirmación del derecho de clase, como una declaración de identificación o pertenencia, en la medida que este derecho ha sido tradicionalmente protector de esta parte definida de la relación laboral; ya que es un instrumento a beneficio de la comunidad y en el caso concreto del derecho laboral, si bien es cierto que otorga derechos a los trabajadores, también les impone obligaciones."<sup>2</sup> Por esta razón es que el derecho laboral protege al trabajador ya que es la esencia del derecho laboral, porque indica una protesta contra la explotación y abusos que se comenten en contra de la clase trabajadora. Esta protección es considerada por varios patronos como el derecho exclusivo del trabajador, porque tutela al trabajador en un cien por ciento. No obstante, por otra parte, remontándonos un poco en lo relativo al tema de seguridad social, en Guatemala no se reflexionaba sobre la seguridad social, sino hasta 1906, se registra el Decreto número 669, que contenía la Ley Protectora de Obreros Sobre Accidentes de Trabajo; para Fernández, aquella ley y su reglamento emitido en el año mil novecientos siete, constituyó una interesante anticipación de la futura previsión social, hoy en día

---

<sup>2</sup> Fernández Molina, Luis. **Derecho laboral guatemalteco**. Pág. 15.



conocida por todos los guatemaltecos A principios del año 1944 se encontraba vigente la Constitución Política de la República de Guatemala, de 1879, derogada por el Decreto número 18, de la Junta Revolucionaria de Gobierno, el 28 de noviembre de aquel año.

El artículo 16 de la Constitución Política de la República de Guatemala, reformado en 1935 consideraba como función del Estado, la previsión y asistencial social, pero todavía no se hablaba de seguridad social. La Constitución Política de la República de Guatemala, de 1945 es el primer gran logro en materia de derechos sociales que benefician directamente a la gran mayoría de la población, pues en ella se regula por primera vez un verdadero modelo de Seguridad social cuya función estaría a cargo del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. La seguridad social, se refiere básicamente al derecho que tiene toda persona a ser tutelada por una serie de leyes que favorecen su bienestar social, dentro de esos derechos, se encuentra el acceso al seguro social como la institución orgánica encargada de velar por la salud física y mental de la población en general.

El Artículo 63 Constitución Política de la República de Guatemala de 1945 establece: “el seguro social obligatorio. La ley regulará sus alcances, extensión y la forma en que debe de ser puesto en vigor. Comprenderá por lo menos seguros contra la invalidez, vejez, muerte, enfermedad y accidentes de trabajo; Al pago de la prima del seguro contribuirán los patronos, los obreros y el Estado”. Este precepto, considera la seguridad social como obligatoria, debido a que la salud es una prioridad esencial para cualquier nación, especialmente las que se encuentran en vías de desarrollo, sin embargo, los Estados no garantizan de manera más efectiva el derecho a la salud por diversos motivos que no corresponde establecer para no desvirtuar el objetivo de la investigación.



Para hacer funcionar el seguro social, en 1946 se crea el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social IGSS, con la emisión del Decreto número 295 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social". De conformidad con lo dispuesto en dicha ley, el IGSS se constituye como el órgano rector de la seguridad social en el país. Actualmente, con la promulgación de la Constitución Política de la República de Guatemala, de 1985, se afianza la seguridad social guatemalteca, y ya no se habla de seguro social, como en la Constitución Política de la República de 1945, si no del Régimen instituido como función pública, en forma nacional, unitaria y obligatoria y cuya aplicación corresponde al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. Artículo 100 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

### **2.3.5. La importancia del financiamiento a los programas**

Actualmente con el cumplimiento del pago de contribuciones al seguro social por parte del patrono, el régimen de seguridad social se mantiene firme, teniendo claro que dichos pagos se llevan a cabo con base en una triple contribución: el Estado, por una parte, los empleadores y los trabajadores, cubiertos por el régimen de seguridad social, los cuales tienen la obligación de contribuir a financiarlo aportando una cuota, siendo estos últimos los beneficiarios.

El Artículo 38 de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social establece: "El régimen de seguridad social debe financiarse así: Durante el tiempo en que se beneficie a la clase trabajadora, y de hecho así es, o aparte de ella, por el método de triple contribución, es decir con base a las cuotas obligatorias de los trabajadores, los



patronos tanto del sector privado y el Estado.” De tal suerte que cada programa brindado por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, plasmado en la legislación de Guatemala, tiene su propia regulación con relación al aporte que cada sector ya sea privado o público, debe hacer para el financiamiento de las prestaciones. Así mismo, los programas protegidos por el régimen están diseñados para cubrir las contingencias sociales que comprende.

El Artículo 1 del Acuerdo 1118 de la Junta del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social establece: “El presente reglamento, establece las normas para recaudar las contribuciones que deben pagar los patronos, los trabajadores y el Estado...” Es por ello que del Artículo 25 de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Decreto número 295 del Congreso de la República de Guatemala establece: “El Régimen de Seguridad Social comprende; protección y beneficios en caso de que ocurran los siguientes riesgos de carácter social: a) Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales; b) Maternidad; c) Enfermedades generales; d) Invalidez; e) Orfandad; f) Viudedad; g) Vejez; h) Muerte; (gastos de entierro); e i) Los demás que los reglamentos determinen.”

El Régimen de Seguridad Social guatemalteco, cubre las siguientes áreas:

- a. Área de servicios de salud, promoción de la salud, lucha contra las enfermedades, los accidentes y sus consecuencias; protección a la maternidad. Enfermedad, maternidad y accidentes EMA.
- b. Área de servicios pensionales. Protección en caso de invalidez y vejez; y amparo de las necesidades creadas por la muerte.

Para satisfacer ambas necesidades, el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, implementó los programas; Invalidez, Vejez y Sobrevivencia IVS y Enfermedad, Maternidad y Accidentes EMA.

El programa de IVS, actualmente se encuentra regulado por medio del Acuerdo mil ciento veinticuatro 1124 de la Junta Directiva del IGSS, Reglamento Sobre Protección Relativa a Invalidez, Vejez y Sobrevivencia, mismo que beneficia a trabajadores de patronos particulares incluidos trabajadores de empresas descentralizadas del Estado y de trabajadores del Estado a los que se les paga por medio de planillas. Es de saber que este servicio incluye a todos los afiliados al régimen de seguridad social, que reúnan los requisitos específicos que el reglamento establece para cada prestación.

El beneficio del programa por invalidez, consiste en la pensión de por vida que recibirá el trabajador que por circunstancias laborales sufra algún accidente que lo pueda dejar potencialmente incapacitado para continuar laborando. En este sentido el Artículo 6 del Acuerdo 1135 del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social establece: "Tienen derecho a pensión por invalidez el miembro del plan que reúna los requisitos siguientes:

- a. Ser declarado invalido por el Instituto;
- b. Haber contribuido veinticuatro meses al plan como mínimo, en los últimos cuatro años anteriores al primer día de invalidez.

Si la invalidez es causada por accidente se tendrá por satisfecho este requisito." El beneficio de una pensión por vejez está determinado por una serie de requisitos que el candidato debe cumplir, en consecuencia, la edad del asegurado y la cantidad de contribuciones que haya aportado durante su vida laboral serán determinantes para que



la persona pueda gozar de este beneficio y se retire de manera digna de toda actividad laboral. Esto está establecido en los Artículos 15 y 16 del Acuerdo 1124 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. La sobrevivencia es un beneficio postmortem que favorece directamente a los familiares del trabajador fallecido, como pueden ser la esposa o conviviente con unión de hecho legalmente constituida, los hijos menores y los mayores que no estén en capacidad de sobrevivir por algún tipo de discapacidad o incapacidad para el trabajo.

El Artículo 22 del citado Acuerdo establece: "El Instituto otorgará pensiones a los beneficiarios por fallecimiento del asegurado cuando:

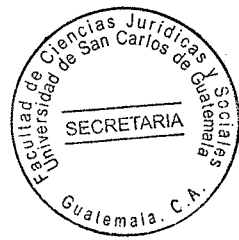
- a. A la fecha de su fallecimiento el asegurado tenga acreditados por lo menos 36 meses de contribución en los seis años inmediatamente anteriores.
- b. A la misma fecha el fallecido hubiere tenido derecho a pensión de Vejez.
- c. A la fecha de su fallecimiento el pensionado estuviere disfrutando pensión de Invalidez o Vejez, conforme a este Reglamento."

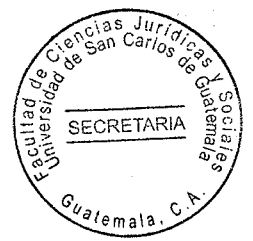
En cuanto al Programa de Enfermedad, Maternidad y Accidentes (EMA), el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, creó el Acuerdo número 466 de Junta Directiva, "Reglamento de Asistencia Médica. Este programa cubre a los trabajadores y trabajadoras con programas de asistencia médica para la prevención de enfermedades; así como asistencia médica para las mujeres en estado de embarazo y los beneficios que adquieren en los períodos pre y post natal; en cuanto a accidentes, este programa cubre a todas a aquellas personas afiliadas que se sufren cualquier tipo de traumatismo por accidentes de diversa índole que pueden ser dentro de las instalaciones de trabajo o

fuera de ellas. A partir de mayo de 1953 se otorgaron en el departamento de Guatemala los beneficios sobre el Reglamento sobre protección materno infantil por medio de Acuerdo número 230 de Junta Directiva, vigente hasta el año de 1968, cuando por medio de Acuerdo número 475 de Junta Directiva entra en vigor la aplicación del programa de enfermedad y maternidad en el departamento de Guatemala, creado por acuerdo número 410 del Órgano Director. En el año 1978 y 1979, se extendió la cobertura del Programa de Enfermedad y Maternidad a los Departamentos de Sacatepéquez, Sololá, Totonicapán, Quiché, Baja Verapaz, Zacapa, Chiquimula y Jalapa.

En el año 1989 se extendió la cobertura al Departamento de Escuintla y en 1997 al Departamento de Suchitepéquez. En el año 2002 según el Acuerdo No.1095 de Junta Directiva, se aplicó a los Departamentos de Alta Verapaz, Retalhuleu, Izabal y Quetzaltenango, y en el año 2003 según Acuerdo No.1121 de Junta Directiva a los Departamentos de Huehuetenango, Chimaltenango, San Marcos y Jutiapa, alcanzando la cobertura a 19 de los 22 departamentos del país.

En conclusión, han sido muchos los acuerdos de la Junta Directiva que han promovido el desarrollo y cobertura del seguro social para cubrir las necesidades de los departamentos de la República, sin embargo, las deficiencias del servicio son evidentes, en primer lugar por el crecimiento desproporcionado de la población, la falta de infraestructura, personal especializado y el incumplimiento de las obligaciones dinerarias que los sujetos activos tienen con la institución, y a pesar que cada día son más los afiliados, las deudas siguen siendo el factor negativo para la prestación del servicio.





### CAPITULO III

#### **3. Certificaciones emitidas por la gerencia, las cuales sirven de título ejecutivo, en el juicio económico coactivo**

Para el cobro y recuperación de lo adeudado por los patronos al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, existen los mecanismos legales que le permiten a la institución el reclamo ante el órgano jurisdiccional correspondiente, en consecuencia, los documentos que servirán para entablar una demanda en la vía económica coactiva serán expedidos por la dirección de recaudación del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

Por ejemplo, si la nota de cargo en la cual se instauró la obligación de pago, no se hace efectiva y se agotan los quince días para que esta se hubiere pagado o impugnado según sea el caso, se elaborará un documento denominado Certificación de Gerencia el cual contiene el valor de la deuda patronal, laboral, recargos por gastos administrativos y recargos por moras.

Este documento es elaborado por la citada Dirección, la cual lo envía a la Gerencia del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social encarga de autorizarlo, con lo cual adquiere la calidad de título ejecutivo; documento que servirá al departamento jurídico del instituto Guatemalteco de Seguridad Social para su reclamación en la vía judicial. Antes de entablar una demanda en contra de un patrono, tanto la dirección de recaudación como el departamento legal, envían un telegrama al patrono para que se presente a las oficinas del Instituto a solventar su situación jurídica; cuando el patrono lo hace, se llena el formulario DP-179. Liquidación que contiene el valor de costas procesales e Interés Legal, referente a los datos del patrono, así como el valor de gastos judiciales y costas



procesales sobre el capital demandado. Posteriormente la Dirección de Recaudación, Delegación o Caja Departamental efectuarán los cálculos del interés legal, conforme al Artículo 1947 del Decreto Ley número 106, Código Civil, completando los datos relacionados con el capital demandado y el interés legal en el reverso del formulario DP-179, una vez realizado los cálculos, el patrono tiene un dato exacto sobre el valor total que tiene que pagar, y para el efecto debe llenar el recibo de ingresos diversos para que el patrono cancele el total del adeudo en las cajas receptoras de cualquier Agencia de Banrural. El Instituto dará por terminada una demanda cuando la división de recaudación, dirección, delegación o caja departamental, compruebe que el patrono hizo efectivo el pago, debiendo emitir el aviso correspondiente y enviarlo al Departamento Legal o Dirección Departamental según jurisdicción.

### **3.1. Análisis jurídico de la certificación de gerencia**

La Certificación de Gerencia constituye título ejecutivo en virtud de que en el Decreto 295 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, en el Artículo 42, párrafo segundo preceptúa: "Las certificaciones de la Gerencia sobre sumas adeudadas al Instituto, constituyen título ejecutivo, y estas últimas se deben cobrar conforme al procedimiento económico-coactivo, siempre que se trate de cuotas o contribuciones." Uno de los requisitos del título ejecutivo es que exista una cantidad que sea líquida y exigible, en él hay un derecho que las partes reconocen, sea deudor o acreedor, además de otros requisitos como plazo y condición. De la misma forma el Decreto 1126 del Congreso de la República, Ley del Tribunal de Cuentas, establece en el Artículo 83, "solamente en virtud de título ejecutivo procederá la ejecución económica coactiva. Son títulos ejecutivos los siguientes: Certificación que contenga la





liquidación definitiva practicada por la autoridad competente, en caso de falta de pago total o parcial de impuestos, tasas, arbitrios, cuotas o contribuciones. Así mismo el Artículo 84 del mismo cuerpo legal regula: "Con base en el título ejecutivo se dictará resolución mandando requerir de pago al obligado, y en caso de no cancelar en el acto del requerimiento, trabar embargo en bienes suficientes que alcancen a cubrir el adeudo."

Por lo que el título ejecutivo es aquel en virtud del cual cabe proceder el embargo y venta de los bienes del deudor moroso, a fin de satisfacer el capital principal debido, los intereses y las costas procesales. El título ejecutivo es el instrumento legal por el cual el acreedor puede exigir el cumplimiento de una obligación, en el caso de deuda económica, el acreedor puede cobrarse con los bienes del deudor, a través del embargo de bienes, un instrumento autónomo fundamental para la realización práctica del derecho.

### **3.2. Naturaleza del título ejecutivo**

El título ejecutivo para ser considerado como tal, necesariamente debe constar por escrito, esto lo hace un documento que lleva aparejada la obligación de cancelar una deuda. Esta cancelación solo es posible a través de un proceso que no admite más que dos formas de ataque y estas son: probar el pago o que este haya perdido su eficacia por el transcurso del tiempo, caso contrario la ejecución es inminente.

El título ejecutivo es "la serie de procedimientos que se establecen para que los acreedores puedan cobrar de sus deudores morosos, sin la dilación y dispendios de un juicio ordinario, aquellos créditos de cuya legitimidad no debe dudarse racionalmente, atendida la naturaleza del documento en que están consignados, y de modo más completo definen: el procedimiento breve sumario, para exigir el pago de cantidad líquida



y de plazo vencido. El objeto del juicio ejecutivo no es hacer declaración alguna de derechos, sino hacer efectivos los que se hallen consignados en documentos o en actos que tienen fuerza bastante para constituir, por ellos mismos, prueba plena.”<sup>3</sup>

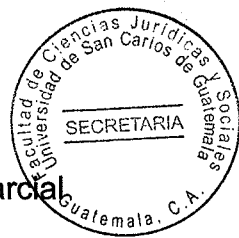
### **3.3. Especificaciones de la certificación de gerencia**

La Certificación de gerencia del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, es un documento elaborado en hoja de papel tamaño oficio, membretada, contiene un número correlativo de certificación, en el encabezado en la parte superior se describe un texto que indica; “El infrascrito secretario de la Gerencia del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, certifica: Haber tenido a la vista el registro correspondiente al Patrono número: y describe un número patronal determinado. También indica la ubicación geográfica que corresponde al determinado departamento de la República de Guatemala, indica también el nombre o razón social del patrono, el nombre de la empresa, dirección de la empresa, dirección para notificar, número de del patrono, seguido del Número de Identificación Tributaria.

Este documento es el que sirve de título ejecutivo al promover una demanda en la vía económico coactiva, en contra de un patrono que se encuentra en mora con relación a los pagos de contribuciones al seguro social, tanto de cuotas patronales como de trabajadores. Siempre con apego a la ley y de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 83 del Decreto número 1126 del Congreso de la República, Ley del Tribunal de Cuentas. "Solamente en virtud de título ejecutivo procederá la ejecución económico coactiva. Son títulos ejecutivos los siguientes: Certificación que contenga la liquidación

---

<sup>3</sup> <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/356/356666.pdf>. (Consultado el 5/4/2017.)



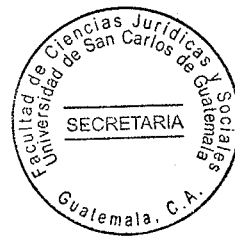
definitiva practicada por la autoridad competente, en caso de falta de pago total o parcial de impuestos, tasas, arbitrios, cuotas o contribuciones.

### **3.4. La incobrabilidad de las obligaciones patronales**

Debido a la consecuencia de problemas jurídicos derivados de las deudas caídas en mora que los patronos han ido adquiriendo en concepto de atrasos en el pago de liquidaciones de contribuciones, resulta interesante plantear el tema de incobrabilidad de las obligaciones de los patronos, esto lo regula el Acuerdo 1118 de Junta Directiva, de Instituto Guatemalteco de Seguridad Social que establece; que dicha incobrabilidad la pueden recomendar: La Jefatura del departamento legal, la jefatura del Departamento de cobro Administrativo, la jefatura del Departamento de cobro judicial, el Director de recaudación, y los directores departamentales.

Esto no sería posible sin que antes los inspectores patronales hayan realizado las investigaciones referentes a la localización de patronos individuales o jurídicos, empresas, bienes o derechos de los mismos, que sean susceptibles de embargo las que deben establecer, esto y entre otras fuentes de información en la Súper Intendencia de Administración Tributaria, Registro Mercantil General de la República, Municipalidades, Corte Suprema de Justicia y Registro General de la Propiedad, esto con el propósito de justificar según sea el caso lo siguiente:

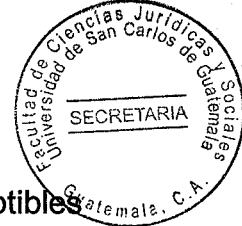
- a. Cuando la deuda patronal haya prescrito y no se haya dado ninguno de los casos contemplados en el Artículo 3 del Decreto Ley número 48-83 del Presidente de la República.



- b. La no localización de los patronos, empresas, bienes o derechos de los mismos.
- c. Si existe proceso de concurso de acreedores o quiebra, siempre y cuando se establezca en forma fehaciente la imposibilidad legal de hacer efectivo el pago de la obligación. La comprobación estará a cargo del Departamento Legal o de los asesores legales de las Direcciones Departamentales.
- d. De la misma forma puede declararse como incobrable, por fallecimiento, ausencia o muerte presunta legalmente declarada de patronos individuales, si se establece que no existen bienes que puedan ser motivo de embargo.

También puede declararse como incobrable la nota de cargo que no exceda de 500 quetzales, para este caso es necesario, que el inspector patronal de por agotada la investigación, misma que la trasladará el expediente a la Dirección de Recaudación, Delegación o Caja Departamental, para su análisis, la que deberá elaborar el proyecto de resolución de incobrabilidad.

Así mismo cuando los adeudos excedan de quinientos quetzales en cuotas, la Dirección de Recaudación, Delegación o Caja Departamental, según control de dichos adeudos el cual están obligados a llevar, establecerán si el período de prescripción del adeudo ya transcurrió, elaborando el proyecto de resolución de incobrabilidad; en caso contrario deberán esperar los seis años correspondientes al período de prescripción y seis meses antes de que venza dicho período, y solicitarán a los inspectores patronales una última investigación para considerar lo procedente en cuanto al adeudo. También en el referido Acuerdo, se considera y se podrá recomendar la incobrabilidad de los adeudos en el caso de patronos individuales fallecidos o cuya ausencia o muerte presunta haya sido



legalmente declarada siempre y cuando el patrono no haya dejado bienes susceptibles de embargo. Un dato muy importante es que cuando el cobro del adeudo se encuentra en la fase judicial, también se podrá recomendar la incobrabilidad por parte del Departamento Legal, Dirección de Recaudación, Dirección Departamental, previa investigación y justificación por parte de los inspectores patronales. Entendiéndose que se facultad la posee el Gerente como el único que puede declarar incobrables los adeudos, en casos de excepción y por razones de economía procesal, cuando concurra cualquiera de las situaciones anteriormente descritas.

### **3.5. El procedimiento para el pago de las cuotas**

Realmente a los patronos no les cuesta realizar el procedimiento de pago, lo que realmente les cuesta es desembolsar esos pagos, para ello actualmente el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, con la intención de velar por la celeridad y economía para los patronos, cuenta con un procedimiento eficaz para el pago de las cuotas, el cual se encuentra regulado en el Acuerdo número 36-2003 de Gerencia, en dicho acuerdo se especifica claramente los pasos que el patrono debe de llenar para la efectiva liquidación de las cuotas tanto patronales como de trabajadores.

En primer término, el patrono debe de llenar completa y correctamente todos los datos requeridos en el formulario oficial del Instituto, Form-DO-1 Planilla de Seguridad Social, independientemente de los medios que el Instituto en el futuro pueda establecer. La norma anterior debe de aplicarse también para el Estado como patrono, sus entidades autónomas, semiautónomas y descentralizadas. Con este propósito el Instituto desea proporcionar a los patronos, distintas opciones para presentar la "Planilla de Seguridad

Social", así mismo dispone que dichos formularios los pueden presentar por los medios siguientes:

### **3.5.1. Por internet**

Se colocará dentro del portal: [www.igssgt.org](http://www.igssgt.org), el programa por medio del cual los patronos podrán imprimir la planilla de seguridad social, permitiéndoles llenar la información correspondiente y usar el formato autorizado por el Instituto. Esta es una de las formas más prácticas que los patronos tienen para cumplir con sus obligaciones, lo cual les permite realizar sus gestiones sin pérdidas de tiempo y se evitan los trámites engorrosos y burocráticos.

### **3.5.2. Medios magnéticos**

La división de recaudación, delegaciones y cajas departamentales, entregarán a los patronos un disco compacto CD con el programa que les permita imprimir la planilla de seguridad social en el formato autorizado por el Instituto; es requisito indispensable para entregar dicho disco compacto obtener del patrono uno sin grabar.

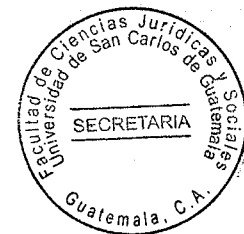
### **3.5.3. Formulario impreso**

La división de recaudación, delegaciones y cajas departamentales, entregarán a solicitud del patrono la planilla de seguridad social en el formulario DP-I impreso por el Instituto, cuando éste no disponga de la tecnología necesaria indicada. En este orden, la planilla de seguridad social debe ser presentada en triplicado original y dos copias al cajero del Instituto o al del Banco de Desarrollo Rural Banrural, BANRUAL, del Sistema, contratado



del Sistema, contratado para el efecto, quienes estamparán el sello de recepción y rubricarán el original y copias, devolviendo al patrono una de las copias. Esta planilla debe contener los datos siguientes:

1. Mes al que corresponde el período de la planilla;
2. Período al que corresponde la planilla;
3. Nombre de la empresa;
4. Dirección de la empresa, calle, avenida, zona, municipio, aldea, etc;
5. Nombre del patrono o razón social;
6. Dirección del patrono;
7. Teléfono/Fax;
8. Apartado postal;
9. Correo electrónico;
10. Número patronal;
11. Departamento de la república donde laboran los trabajadores reportados en esta planilla;
12. No. de afiliación;
13. Apellidos y nombres completos del trabajador;
14. Salario total afecto a contribuir al régimen;



15. Cuota laboral descontada a los trabajadores;
16. Altas y bajas ocurridas en el mes calendario que se reportan y la fecha de las mismas;
17. Observaciones;
18. Total de trabajadores consignados en la planilla;
19. Total de salarios afectos a contribuir al régimen;
20. Liquidación concepto, cuota patronal, cuota de trabajadores, recargos, irtra, intecap, y total a pagar.
21. Declaración bajo juramento, que la planilla incluye a todos los trabajadores que laboraron durante el periodo o mes calendario que se reporta y que los salarios anotados a cada trabajador son los afectos a contribuir al Régimen de Seguridad Social;
22. Lugar y fecha en que se elabora la planilla;
23. Firma del patrono o su representante legal registrado en el Instituto;
24. Sello de la empresa y;
25. Casilla en la parte superior derecha de la hoja, identificando el formulario con el código DP-I Original, hoja número. y número de recibo.

Es responsabilidad del Departamento de Caja, Delegaciones y Cajas Departamentales del Instituto y Bancos del Sistema contratados, llevar el control diario de los ingresos por concepto de contribuciones al régimen de Seguridad Social, y son las únicas dependencias autorizadas para recibir ingresos por concepto de notas de cargo, reconocimientos de deuda y certificaciones de gerencia. En casos muy especiales la



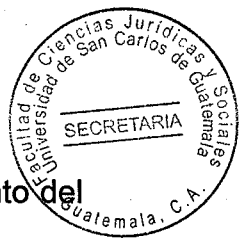
jefatura de la Dirección de recaudación, delegados y cajeros departamentales, podrán autorizar bajo su estricta responsabilidad que se reciban pagos de forma parcial correspondientes a cuotas de períodos atrasados.

### **3.6. Formas de pago**

Según el Artículo 9 del Acuerdo 1118 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social El pago de contribuciones al Régimen de Seguridad Social, sólo podrá realizarse de la forma siguiente:

En cajas receptoras de oficinas centrales o departamentales del instituto y puede pagarse de la siguiente manera:

- a) Efectivo con moneda de curso legal.
- b) Cheque de caja o gerencia a nombre del IGSS.
- c) Cuota de patronos: consignar en números el resultado del cálculo del 10.67% del total de salarios reportados en la planilla correspondiente al mismo período.
- d) Cuota de trabajadores: consignar en números el resultado del cálculo del 4.83% del total de salarios reportados en la planilla correspondiente al mismo período.
- e) Recargo por cuotas: utilizar esta casilla sólo cuando el pago se esté haciendo después de vencido el plazo reglamentario.
- f) Impuesto IRTRA: consignar en números el resultado del cálculo del uno por ciento del total de los salarios ordinarios y extraordinarios.
- g) Recargo impuesto IRTRA: utilizar esta casilla cuando el pago se efectúe después de vencido el plazo reglamentario.



- h) Tasa INTECAP: consignar en números el resultado del cálculo del uno por ciento del total de los salarios ordinarios y extraordinarios.
- i) Recargo tasa INTECAP: utilizar esta casilla cuando el pago se efectúe después de vencido el plazo reglamentario.
- j) Total, general en letras y números: anotar el total de los valores parciales descritos en los numerales del nueve al 15 anteriores.
- k) Observaciones: se utilizará para anotar cualquier otra información adicional.
- l) Forma de pago: si paga en efectivo o cheque colocar una "X" en el cuadro respectivo. En caso de efectuar el pago con cheque, debe de llenar los espacios correspondientes a número y banco.
- m) Firma del interesado.
- n) Sello de Caja.
- o) Firma del Cajero.
- p) Espacio para la certificación de la caja receptora.

Los recibos y formularios que se utilizan para las diferentes gestiones de pago y/o pagos de reconocimiento de deuda, son los siguientes:

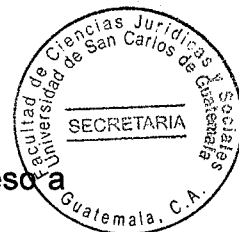
Formularios 181 A-DP 74. Recibo de Cuotas de Patronos y de Trabajadores, impuesto IRTRA y tasa INTECAP y Formularios I30-A -DP-84, Recibo de Ingresos Diversos) utilizados y anulados en el mes, y Formulario Modelo p para informar mensualmente sobre las incidencias labores a la Dirección de Recaudación. El formulario 130 A DP-84 Recibo de Ingresos Diversos, se utiliza Cuando un patrono efectúa pagos estipulados en reconocimiento de deuda, cancele notas de cargo o certificaciones de Gerencia. Un dato muy importante y que no se lleva a la práctica, es que el Departamento de Tesorería,



Delegaciones y Cajas Departamentales, sin excepción alguna, no deben recibir de los patronos, pagos de contribuciones, notas de cargo o certificaciones de Gerencia, si los patronos no adjuntan las planillas de seguridad social correspondientes. Esta prohibición también es aplicable a los bancos del sistema autorizados para recibir pago de contribuciones dentro del tiempo reglamentario, como lo establece el Acuerdo 1118, de Junta Directiva: "Las liquidaciones practicadas por el Instituto, no liberan al patrono de la obligación de entregar las planillas de seguridad social, correspondientes a los períodos incluidos en ellas, pues esa información es indispensable para establecer derechos de afiliados y beneficiarios."

Esto significa que cuando el patrono o el afiliado, se apersona a las oficinas centrales del IGSS, a solicitar el trámite o derechos para ser acogido por los programas de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia, al no aparecer las planillas de seguridad social, microfilmadas en el sistema; se sobre entiende que el patrono no pagó las contribuciones correspondientes, no obstante el patrono si efectuó el pago y si se encuentra registrado dicho pago en el sistema, se toma como no efectuada la contribución por que el patrono no presentó las planillas correspondientes al momento de realizar el pago, generando así una negativa a sus peticiones.

Así mismo, si en una liquidación se determina que, proveniente de error en el pago de cuotas o intereses, y que existe diferencia a favor del patrono, de igual o menor a 100 quetzales, el Instituto la devolverá a solicitud escrita de aquél. Si la diferencia fuera mayor a la cuantía indicada, el Instituto, sin necesidad de solicitud emitirá el documento por medio del cual ésta pueda acreditársele al patrono, a cuenta de cuotas; siempre que a la fecha en que se establezca la diferencia, no esté prescrito el derecho.



Si el patrono ya no estuviere vigente, podrá devolverse el valor pagado en exceso a través de orden de pago, siempre que para ello exista solicitud formal y no haya prescrito el derecho de reclamación. La gerencia del Instituto, emitirá las normas concernientes a las liquidaciones que deban practicarse en relación a los patronos que incumplan con la entrega oportuna de las planillas de seguridad social.

### **3.6.1. Períodos adeudados**

Para determinar los periodos adeudados por parte de los patronos, el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, a través del Departamento de Inspección, Delegaciones y Cajas Departamentales, y sus inspectores patronales, se organiza para efectuar revisión anual a cada patrono inscrito según su jurisdicción, salvo causas justificadas, con el propósito de verificar si el patrono está reportando a cabalidad a todos sus trabajadores y sus salarios afectos al Régimen de Seguridad Social y si ha ocurrido alguna incidencia en la empresa que requiera actualizar el registro patronal.

La división de recaudación, delegaciones y cajas departamentales, pueden solicitar revisión de salarios en cualquier tiempo a los inspectores patronales, según jurisdicción, cuando establezcan que un patrono se encuentra moroso o para verificar si el patrono ha cumplido con reportar en las planillas de seguridad social todos los salarios afectos al régimen. Las revisiones salariales por parte de los inspectores patronales del seguro social, se efectuarán de la manera siguiente:

- a. Desde el día siguiente de la fecha de la última revisión



- b. Desde los últimos seis años si el patrono se encuentra solvente en el pago de sus contribuciones al régimen de seguridad social.
- c. Desde cualquier periodo cuando el Instituto lo considere necesario.

El inspector patronal para rendir los resultados de una revisión salarial efectuada a determinado patrono en los registros contables de su empresa, utilizará el formulario DP-119 acta de revisión y en caso que no exista reporte salarial para liquidación, se utilizará el formulario DP-117 informe.

El Artículo 50 de La Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social establece: En los casos en que, según registros del sistema, el Instituto determine el incumplimiento de las obligaciones de determinados patronos, el Instituto podrá ejercer acción directa por medio de sus inspectores, para realizar lo siguiente:

- a) Obtener información sobre la situación de la empresa.
- b) Revisar los libros de contabilidad o registros.
- c) Iniciar un proceso de cobro por la vía que sea pertinente.

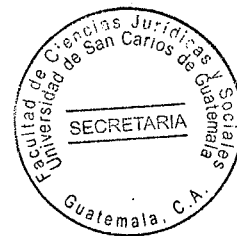
De esta manera como el Departamento de inspección y de Visitaduría Social del instituto, vigilan porque los patronos y afiliados cumplan con lo prescrito en las leyes y reglamentos de la Institución, así mismo dichos inspectores patronales y trabajadores sociales, tienen las obligaciones y facultades que se expresan a continuación: a) Pueden visitar los lugares de trabajo cualquiera que sea su naturaleza, en distintas horas del día y aún de la noche, si el trabajo se ejecuta durante ésta, con el exclusivo objeto de velar por que se cumpla con lo descrito anteriormente; b) Pueden revisar libros de contabilidad, de salarios, planillas, constancias de pago y cualesquiera otros documentos que

eficazmente les ayuden a establecer si los patronos han cumplido con registrar, declarar y pagar con exactitud las cuotas descontadas a los trabajadores y las que a ellos corresponde; así como cualquier otro extremo que considere conveniente investigar y constatar respecto a las obligaciones patronales.

Por cada revisión, cualquiera que fuere el período comprendido, el inspector designado levantará acta, en la que consignará los datos de identificación del patrono y detallará las diligencias practicadas, los registros y documentos examinados, el período revisado y los resultados obtenidos, lo que constituirá la base para que el Instituto elabore la liquidación correspondiente, sobre los periodos que el patrono ha dejado de pagar las correspondientes contribuciones tanto patronales como de sus trabajadores.

### **3.6.2. Agotamiento del cobro por la vía administrativa**

Una vez generada una nota de cargo, que contiene los periodos de contribuciones caídas en mora, derivada de las revisiones realizadas por los inspectores patronales, para efectos de cobro, en primer término se envían avisos al patrono, informándole que tiene periodos caídos en mora, así mismo se envían telegramas, se le realizan varias llamadas telefónicas, se le visita en las instalaciones de su empresa, informándole que dichos periodos consignados en la nota de cargo de determinado número, se encuentran en mora o que según revisiones se encontraron diferencias en contribuciones sobre los salarios, efectivamente pagados, por el patrono y los reportados al Instituto en planillas de seguridad social, por determinados periodos, así mismo se le informa que en la misma nota de cargo se le da el plazo de quince días para que este se pronuncie o impugne la relacionada nota de cargo.

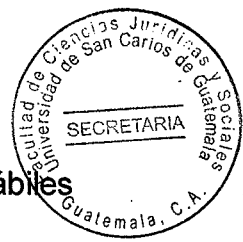


### **3.6.3. Impugnación de la nota de cargo**

Cuando el patrono no esté de acuerdo con la nota de cargo que se le notificó, éste podrá presentar por escrito su impugnación ante la dirección de recaudación, delegación o caja departamental que le corresponda según circunscripción territorial determinada, en el plazo de 15 días hábiles siguientes a la notificación, siempre y cuando esta impugnación sean presentada por escrito, en el cual debe señalar con precisión los motivos de su inconformidad, aportando las pruebas pertinentes e indicando el lugar para recibir notificaciones. La carga de la prueba corresponde al patrono impugnante.

Esta nota de cargo relacionada debe ser notificada al patrono durante los cinco días hábiles siguientes a la fecha de su recepción por el notificador o el que haga sus veces, solamente por causas no imputables al responsable de la notificación, en el lugar señalado para recibir notificaciones, entregándole el duplicado de la misma. Así mismo la dirección de recaudación, delegaciones y cajas departamentales, después de notificada la nota de cargo al patrono, deben esperar un plazo no mayor de 15 días hábiles para que éste proceda a pagar la misma, suscribir reconocimiento de deuda o impugnarla. Dato muy importante, para que una impugnación a una liquidación pueda ser aceptada, la dirección de recaudación, delegaciones y cajas departamentales deben revisar que la misma cumpla con los requisitos siguientes:

- a) Que la impugnación haya sido presentada por el patrono o su representante legal debidamente acreditada.
- b) Que los argumentos expuestos por parte del patrono en contra de la liquidación, se encuentren respaldados con pruebas para que puedan ser aceptados por parte del Instituto.



c) Que el patrono presente su escrito de impugnación dentro de los 15 días hábiles posteriores a la notificación de la nota de cargo.

De la misma forma se procede, cuando una impugnación sea presentada ya sea ante la dirección de recaudación, delegación o caja departamental, estas dependencias deben analizar y determinar si la impugnación llena todos los requisitos establecidos en el párrafo anteriormente descrito; en el caso de las delegaciones y cajas departamentales enviarán a la dirección departamental, la nota de cargo notificada, la impugnación presentada por el patrono, con un informe donde indique si se cumplió o no con dichos requisitos

Cuando el patrono llene todos los requisitos y presente pruebas suficientes que desvanezcan la nota de cargo notificada, la dirección de recaudación o dirección departamental según jurisdicción, remitirá a la Gerencia el expediente con una exposición razonada y el proyecto de resolución, para que el Gerente o Subgerente en su caso deje sin efecto la nota de cargo. Así al establecerse que el patrono no llena todos los requisitos, la dirección de recaudación o dirección departamental según jurisdicción, trasladará a la Gerencia el expediente con una exposición razonada y el proyecto de resolución, para que el Gerente o Subgerente en su caso confirme la nota de cargo.

#### **3.6.4. Obligaciones patronales**

De conformidad con lo que preceptúa el Artículo 7 del Acuerdo número 1118 de La Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social es "el patrono formalmente inscrito que tenga varios centros de trabajo, agencias o sucursales, deberá presentar una Planilla de Seguridad Social por cada uno de ellos". Y el Artículo 8 de la misma normativa





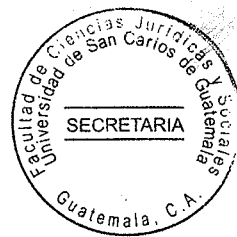
establece: "Los patronos pueden entregar sus planillas de seguridad social y pagar sus cuotas en cualquiera de las cajas receptoras que para el efecto habilite el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, y en bancos del sistema debidamente autorizados".

El pago de las cuotas podrá efectuarse en efectivo con moneda de curso legal, con Cheque de Caja o de Gerencia a nombre del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, u otros medios que la Gerencia autorice. Queda claro que, de conformidad con los artículos citados, es el patrono el obligado a efectuar el pago de las contribuciones al seguro social. Ahora bien, para que el patrono pueda realizar esta obligación, es necesario que cumpla con las siguientes obligaciones. Esta obligación que tiene el patrono de efectuar el pago de contribuciones al seguro social, se encuentra regulado en la Constitución Política de República de Guatemala, en el Artículo 100 segundo párrafo el cual establece: "El Estado, los empleadores y los trabajadores cubiertos por el régimen, con la única excepción de lo preceptuado por el Artículo 88 de esta Constitución, tienen obligación de contribuir a financiar dicho régimen y derecho de participar en su dirección, procurando su mejoramiento progresivo.

El patrono como empleador siempre va a estar ligado a una serie de obligaciones, esto con el objetivo principal de garantizar la salud y la seguridad de los trabajadores, el trabajador como tal, también tiene sus propias obligaciones, ambas partes son responsables de sus acciones y omisiones en el cumplimiento de sus labores, cuyo fundamento legal son regulados por el Código de Trabajo, cuyo sujeto de derecho principal de titulación es el trabajador. El patrono tiene responsabilidades y obligaciones que corresponden a la prevención de riesgos laborales, cuyo incumplimiento en el orden social, incluidas las relacionadas con la seguridad y la salud laboral, lo hace acreedor de



responsabilidades tanto administrativas, como penales y las responsabilidades civiles, para compensar los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse causados por el incumplimiento de los mismos.



## CAPÍTULO IV

### 4. Juicio económico coactivo

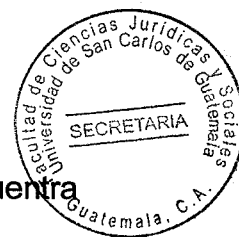
El juicio económico coactivo es un procedimiento de ejecución, que busca conseguir y recuperar los adeudos que sujetos pasivos como; las personas particulares, el Estado, las Municipalidades, las instituciones autónomas y las descentralizadas, creadas constitucionalmente por leyes ordinarias, que, teniendo una obligación económica con el ente Estatal, han evadido el pago de impuestos, arbitrios, tasas, contribuciones, multas, etc. Evadiendo estas obligaciones derivadas de un mandato legal, por lo que el Estado a través de la administración pública, se ve en la necesidad de cobrar en forma coercitiva dicho pago, el cual debe de ser líquido, exigible y de plazo vencido, acudiendo a un órgano jurisdiccional competente como es el Juzgado de lo Económico Coactivo.

“La acción recaudadora comprende dos periodos: recaudación voluntaria, que es la recaudación que se hace dentro del plazo reglamentario, ya que el patrono realiza sus pagos dentro del plazo que corresponde, sin ninguna medida coercitiva, y la recaudación ejecutiva, que es la que se realiza con la diligencia de apremio, el cobro se obtiene coactivamente, llegándose en casos, al embargo y adjudicación de bienes, de la parte deudora.”<sup>4</sup>

En la legislación guatemalteca, se consideran dos tipos de juicios económico coactivos, la regulada por el decreto 1126 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Tribunal de Cuentas; Decreto Número 31-2002 del Congreso de la República de

---

<sup>4</sup> García Oviedo, Carlos. **Tratado elemental de derecho social**. Pág. 404.



Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas; y el que se encuentra regulado en el Decreto 6-91 que contiene el Código Tributario y sus Reformas; es el que regula el cobro de los adeudos tributarios, de manera oficiosa, breve y especial, mismo que es conocido por jueces competente de lo económico coactivo, sufriendo una mínima variación de los plazos dentro de lo que es el proceso.

#### **4.1. Naturaleza jurídica del juicio económico coactivo**

“Es una mera ejecución especial, en donde el Estado, a través de los órganos administrativos es la parte actora, que por medio de un título ejecutivo busca efectuar el cumplimiento de una obligación que recae sobre un particular a favor del Estado.”<sup>5</sup> Para determinar si la naturaleza jurídica de los dos procedimientos económico coactivo, es judicial o administrativa, se establece fácilmente, tomando en cuenta el tipo de órgano que tienen encomendada su tramitación y, a través de sus resoluciones, en este sentido, ambas normas regulan los dos juicios desprendiéndose de ahí la naturaleza judicial de los procedimientos mencionados, dado que dichos procedimientos se encomiendan a órganos que tienen carácter judicial, integrados en la estructura judicial de Guatemala, a través del Tribunal de Cuentas.

Lo más importante es que ambos procedimientos buscan principalmente lo mismo, conseguir el cobro de cantidades económicas adeudadas al sector público, utilizando procedimientos ejecutivos. La diferencia entre ambos juicios es el origen de las deudas que se pretenden hacer efectivas. En el procedimiento regulado por el Decreto 1126 del Congreso de la República, Ley del Tribunal de Cuentas, se trata de lograr el cobro de

---

<sup>5</sup> Calderón Morales, Hugo. **Derecho procesal administrativo**. Pág. 212.



cualquier deuda contraída ante el sector público, mientras que el procedimiento regulado por el Código Tributario se circunscribe a recuperar las deudas de carácter tributario.

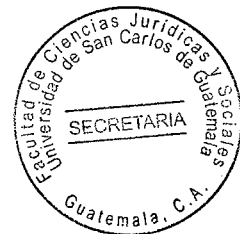
#### **4.2. Características del proceso económico coactivo**

Según el Artículo 171 del Código Tributario, “el procedimiento económico coactivo es un medio por el cual se cobran de forma ejecutiva los adeudos tributarios. Tiene como características propias; brevedad, oficiosidad y especialidad”.

- a) Oficiosidad. Porque es el órgano jurisdiccional el que impulsa de oficio todas aquellas actuaciones procesales que lo ameriten.
- b) Brevedad. Como todo proceso de ejecución está diseñado para que su desarrollo sea en un corto período de tiempo.
- c) Especialidad. Es especial ya que tiene como objetivo procesal hacer efectivo el cobro de los adeudos a favor del Estado.

#### **4.3. Principios procesales**

El juicio económico coactivo contiene principios procesales que rigen la forma en que éstos se llevan a cabo, siendo de observancia obligatoria, estos principios se pueden observar en los Artículos 103 y 104, del Decreto legislativo número 1126, los cuales fundamentan el juicio económico coactivo, siendo los siguientes:



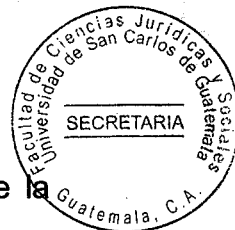
#### **4.3.1. Impulso de oficio**

Significa en este caso que, una vez presentada la demanda al órgano jurisdiccional competente, el juez deberá impulsar su marcha sin necesidad que la parte actora o la parte demandada se lo pidan, siendo consecuentemente el juez el responsable de la decisión del trámite. Este principio está regulado en el Artículo 104 del Decreto 1126 del Congreso de la República, que establece que los procedimientos en los juicios de cuentas y los económicos coactivos, serán promovidos de oficio, por los mismos jueces que conozcan de ellos. Este principio constituye una garantía a la prosecución del proceso a la vez que simplifica la forma de las actuaciones que en el derecho común son manifiestamente muy rígidas, la simplicidad de actuaciones obedece a la necesidad que tiene la administración pública de agilizar con la mayor prontitud los procesos que son de su interés.

Los demandados no necesitan del auxilio de un abogado, ni están obligados a citar leyes en sus escritos de contestación de demanda. Y si hubiere necesidad de una gestión verbal urgente para el caso, se levantará acta de la diligencia en las propias actuaciones

#### **4.3.2. Supletoriedad de las leyes**

La supletoriedad del Código Procesal Civil y Mercantil y de la Ley del Organismo Judicial, se encuentra establecida, tanto en los Decretos 1126 y 6-91; ambos del Congreso de la República, y como ya se ha visto contienen la Ley del Tribunal de Cuentas y su reglamento y el Código Tributario respectivamente. Es importante resaltar que el escrito de demanda económico coactiva, que se pretende desarrollar dentro del Departamento de Guatemala, se planteará en los juzgados: Primero, Segundo, Tercero y Cuarto de



Primera Instancia de lo económico coactivo. En el caso de los departamentos de la República de Guatemala, la demanda debe de plantearse en el Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo de la cabecera del Departamento respectivo. En el caso de la segunda instancia conocerá el Tribunal de Segunda Instancia de Cuentas. Asimismo, el recurso de casación es inadmisibles en el procedimiento económico coactivo, y lo resuelto en segunda instancia, una vez agotados los recursos correspondientes o decidido el proceso de amparo presentado en su oportunidad, consecuentemente se produce cosa juzgada.

#### **4.4. La demanda**

La Demanda “es el primer escrito que presenta un sujeto procesal llamado actor, poniendo en movimiento al órgano jurisdiccional en donde exige una pretensión a un sujeto llamado demandado, la cual se decide en Sentencia”.<sup>6</sup> En Seguridad Social, la Demanda es el escrito inicial, por medio del cual el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, expone los períodos adeudados, que tiene un patrono determinado, acompañando los documentos probatorios y el título correspondiente, para hacer efectivo el cobro de contribuciones al seguro social, que ha dejado de pagar, la que una vez planteada ante el órgano jurisdiccional competente se desarrolla en un procedimiento de ejecución a través del Juicio Económico Coactivo, regulado en el Decreto Número 1,126 del Congreso de la República de Guatemala. Este cuerpo legal no establece taxativamente los requisitos para plantear la demanda económica coactiva, no obstante, en lo concerniente juicio económico coactivo, establece en el artículo 107 lo siguiente: “En lo que no se oponga a la presente ley, se aplicarán supletoriamente las disposiciones

---

<sup>6</sup> Orellana Donis, Giovanni, **Derecho procesal civil II**. Pág. 63.



del Código Civil, de Enjuiciamiento Civil y Mercantil y de la Ley Constitutiva del Organismo Judicial.” La naturaleza en este tipo de procesos, es un procedimiento meramente de ejecución, “en los juicios ejecutivos, no se dice demanda... se llama primer escrito de ejecución, demanda solo en los juicios de conocimiento.”<sup>7</sup>

En esta clase de juicios se hace necesario recurrir supletoriamente a las normas del Código Procesal Civil y Mercantil y de la Ley del Organismo Judicial. En consecuencia, la demanda debe cumplir los requisitos exigidos en el Artículo 61 del Código Procesal Civil y Mercantil, y requisitos de todo escrito inicial. El juez califica y considera la eficacia del título ejecutivo, siendo así, dictará la resolución inicial de trámite y ordenará el requerimiento de pago. Si el pago no se efectuare se trabará embargo sobre bienes suficientes para cubrir la deuda. En esta resolución, se concederá al demandado un plazo de tres días para que manifieste su oposición.

#### **4.4.1. Audiencias al demandado**

El Artículo 84 del Decreto 1126 del Congreso de la República, se establece que, en la primera resolución, el ejecutado queda prevenido que dentro del plazo de tres días debe manifestar su oposición bajo apercibimiento de continuar el trámite en su rebeldía; si se trata de ejecución de sentencia, sólo se admitirán las excepciones nacidas con posterioridad a la misma.

---

<sup>7</sup> *Ibíd.* Pág. 176.



#### 4.4.2. Excepciones

“En sentido amplio o lato, equivale a la oposición del demandado frente a la demanda, es la contra partida de la acción. Ahora en sentido restringido constituye la oposición que, sin negar el fundamento de la demanda, trata de impedir la prosecución del juicio paralizándolo momentáneamente o extinguiéndolo definitivamente, según se trate de excepciones dilatorias o perentorias.”<sup>8</sup> La previas o dilatorias atacan la forma del proceso cuando el escrito adolece de requisitos que la ley exige, depurando los elementos formales del juicio, impidiendo el objeto del proceso que es dictar sentencia, las perentorias son las que atacan el fondo del asunto, y se prueban con el litigio principal y se resuelven al dictar sentencia.

En el proceso económico coactivo, como en cualquier proceso se pueden plantear las excepciones que el demandado considere necesarias, siempre que se interponga dentro de los tres días del plazo que tiene para contestar la demanda, Las excepciones se interponen para atacar el fondo del asunto, como un medio de defensa utilizado por el demandado, que una vez interpuesto, el juez correrá audiencia al ejecutante para que se manifieste con relación a las excepciones interpuestas por la parte demanda, la cual una vez evacuada, el juez tiene la facultad de que si lo considera necesario o a solicitud de parte, abrirá a prueba las excepciones por el plazo de seis días, esto de conformidad con el Artículo 86 del Decreto Número 1126, Ley Del Tribunal de Cuentas, del Congreso de la República de Guatemala. Observemos que la ley faculta al juez de manera discrecional, si así lo considera necesario, abrir a prueba el incidente, esta facultad es semejante a las

---

<sup>8</sup> Orellana. *Op. Cit.* Pág. 228.

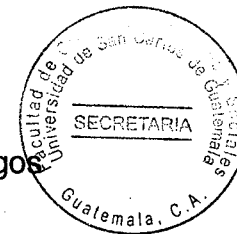


diligencias para mejor proveer establecidas en el derecho común. La interposición de excepciones, no obedece a la intención de retardar el proceso, sino a la destrucción del título ejecutivo.

#### **4.5. Medidas precautorias**

Se refiere a asegurar los bienes de los particulares, derivado de una orden de Juez competente para así garantizar el pago de las contribuciones que no hayan sido cubiertas, previendo de ésta forma que el ejecutado no realice algún traspaso de bienes a nombre de otra persona, y quedar imposibilitado para responder al cumplimiento de su obligación. Es una limitación ordenada por autoridad competente que recae sobre el derecho de propiedad del particular para que temporalmente no pueda ejercer dominio sobre el mismo.

Esta medida se encuentra regulada en el artículo 527 del Código Procesal Civil y Mercantil, el cual establece el derecho a pedir el embargo precautorio, remitiendo al proceso de ejecución, lo relativo a la forma de practicar el embargo, con el objeto de no incurrir en repeticiones innecesarias. Las medidas precautorias son de alcance restrictivo, pues, estas subsisten si existe un proceso principal, si el cual no son de utilidad. En el escrito de demanda, se incluye también la solicitud de medidas precautorias, siendo estas las más comunes; embargo de bienes y de cuentas bancarias y arraigo, en contra de los bienes del obligado, así mismo la intervención de la empresa de su propiedad, las cuales el juez califica su eficacia y procede a dictar la primera resolución inicial de trámite y requerimiento de pago, las cuales en el momento de realizar dicho requerimiento a través de una acta, si el ejecutado no hace efectiva la cantidad reclamada, recargos, intereses legales y el diez por ciento de costas procesales, procede el ministro executor a trabar



embargo de bienes suficientes que alcancen a cubrir el capital demandado, recargos e intereses legales y costas procesales.

#### 4.5.1. Embargo de bienes

“Es una medida de garantía adoptada por la autoridad judicial para dar efectividad a la sentencia ya pronunciada.”<sup>9</sup> El objeto del embargo es obligar a la parte demandada a cumplir con su obligación. Es el caso que el ejecutado no tuviere bienes susceptibles de embargo, y en este caso el juez dictará sentencia y dejará abierta la traba para que en un futuro se puedan embargar bienes propios del deudor. En el caso de que, si se hubieren embargado bienes y que resulten insuficientes para cubrir la deuda, el ejecutante podrá solicitar al Juez, de conformidad con el Artículo 309 del Código Procesal Civil y Mercantil, aplicado supletoriamente, que se decrete la ampliación del embargo decretado, recayendo sobre otros bienes determinados.

Por otro lado, si se embargan bienes inmuebles, estos deben de inscribirse en el Registro de la Propiedad, de conformidad con el Artículo 308 del Código Procesal Civil y Mercantil, supletoriamente, así mismo son susceptibles de embargo todos los bienes tanto muebles como inmuebles del demandado, nombrando el Juez, un depositario para la guarda y custodia de los mismos, a excepción de los que se encuentran en el Artículo 306 del Código Procesal Civil y Mercantil, por lo tanto las medidas precautorias constituyen un pilar fundamental en el proceso económico coactivo. La anotación de demanda, es una medida que garantiza provisionalmente que las resultas del proceso sean favorables para el actor civil, pues de lo contrario, no tiene sentido plantear una acción de esta naturaleza,

---

<sup>9</sup> Orellana. **Op. Cit.** Pág. 201.

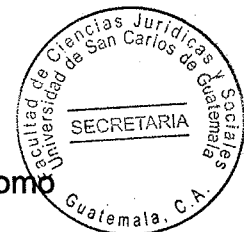


pues el único objetivo es asegurar a futuro el cumplimiento del pago por las obligaciones contraídas y dejadas de cumplir.

#### **4.5.2. Embargo de cuentas bancarias**

El procedimiento de embargo de cuentas bancarias, es una herramienta necesaria que se solicita de manera precautoria sea decretado por juez competente, y como medida de garantía para poder obligar al ejecutado al cumplimiento de su obligación, haciendo uso de esta medida de coerción para obligar al demandado a solventar su citación jurídica, lo cual es regulado en el Artículo 527 del Código Procesal Civil y Mercantil, donde establece: "Podrá decretarse precautoriamente el embargo de bienes que alcancen a cubrir el valor de lo demandado, intereses y costas, para cuyo efecto son aplicables los artículos referentes a este materia establecidos para el proceso de ejecución."

Asimismo, y en ese orden de ideas el Artículo 301 del Código Procesal Civil y Mercantil, establece: "El acreedor tiene derecho designar los bienes en que haya que practicarse el embargo, pero el ejecutor no embargará si no aquellos que, a su juicio, sean suficientes para cubrir la suma por la que se decretó el embargo más un diez por ciento para la liquidación de costas". Tomando en cuenta también lo que establece el Artículo 183 del mismo cuerpo legal, el cual establece: "El juez, de oficio o a solicitud de parte puede pedir a cualquier oficina pública o institución bancaria, las informaciones escritas relativas a actos o documentos de dichas oficinas, que sea necesario incorporar al proceso." Se entiende entonces que con base a los artículos precedentemente relacionados, se solicita al Juez competente, decrete el embargo precautorio de los depósitos monetarios y de ahorros que el ejecutado pueda tener en los diferentes bancos del sistema, así mismo se



solicitará que se libren oficios a las entidades bancarias y que sean nombrados como depositarios a los gerentes de dichas instituciones, a los cuales se ordenará y se les fijará un plazo de ocho días para que informen acerca del embargo precautorio decretado, indicándoles que bajo el apercibimiento de que si no cumplen se certificará lo conducente a un Juzgado del Ramo Penal por el delito de desobediencia contenido en el Artículo 414 del Código Penal.

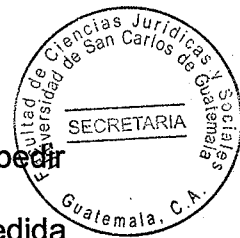
#### **4.5.3. Arraigo**

El arraigo es una medida cautelar consistente en impedir que una persona que se encuentre sometida a un proceso judicial pueda abandonar el país con el objeto de evadir los efectos que pueda producir una resolución en su contra. "El arraigo es la providencia precautoria en cuya virtud se limita el desplazamiento de la persona física ya que no debe ausentarse del lugar del juicio sin dejar representante legítimo, suficientemente instruido y expensado para responder de las resultas del juicio."<sup>10</sup>

Cuando se trata de procesos entablados en contra de particulares, las medidas cautelares cobran una verdadera importancia en la efectividad del procedimiento porque el ejecutado al verse imposibilitado en sus bienes y en su libertad de poder salir del país, derivado del arraigo decretado, se presenta ante la Institución ejecutante, para pagar totalmente lo adeudado o para negociar el pago de la deuda correspondiente; esta medida se encuentra regulada en el Artículo 523 del Código Procesal Civil y Mercantil, el cual establece: "Cuando hubiere temor de que se ausente u oculte la persona contra

---

<sup>10</sup> <http://www.diccionariojuridico.mx/definicion/arraigo/>. (consultado el 8/3/ 2018.)

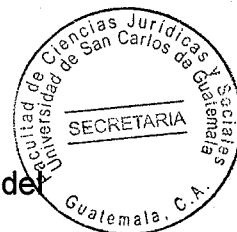


quien se deba entablarse o se haya entablado una demanda, podrá el interesado pedir que se le arraigue en el lugar en que deba seguirse el proceso”. El Arraigo es una medida precautoria que ejerce presión sobre el deudor, en el sentido de vedarle el derecho a salir del país, lo constituye para la persona un verdadero dolor de cabeza, pues en caso de querer salir de emergencia del país, el arraigo entorpece todo intento de migrar por diferentes cuestiones.

#### **4.5.4. El embargo con carácter de intervención sobre la empresa**

La intervención de una empresa, es una medida de garantía que recae sobre establecimientos comerciales o propiedades de naturaleza comercial, industrial o agrícola, nombrándose para el efecto un administrador en calidad de ministro interventor. El Artículo 529 del Código Procesal Civil y Mercantil, establece: “Cuando las medidas de Garantía recaigan sobre establecimientos o propiedades de naturaleza comercial, industrial o agrícola, podrá decretarse la intervención de los negocios.

Así mismo establece que podrá decretarse la intervención, en los casos de condominio o sociedad, a los efectos de evitar que los frutos puedan ser aprovechados indebidamente por un condueño en perjuicio de los demás. “El auto que disponga la intervención fijara las facultades del interventor, las que se limitaran a lo estrictamente indispensable para asegurar el derecho del acreedor o del condueño, permitiendo en todo lo posible la continuidad de la explotación. Asegurado el derecho del acreedor, se decretará de inmediato el cese de la intervención.” El Artículo 309 del Código Procesal Civil y Mercantil, preceptúa: “Podrá el acreedor pedir ampliación del embargo cuando los bienes embargados no fueran suficientes para cubrir el crédito reclamado y prestaciones

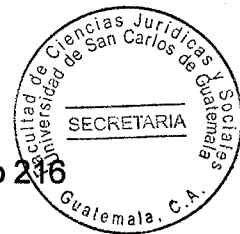


accesorias o cuando sobre dichos bienes se deduzcan tercerías. La ampliación del embargo se decretará a juicio del Juez y a requerimiento de parte, recayendo sobre bienes inmuebles o propiedades de carácter registrables, sin otorgar audiencia del deudor.”

Esta medida procura limitar el poder de disposición sobre el producto o frutos que producen los establecimientos o propiedades de naturaleza comercial, industrial o agrícola, a través de un depositario llamado interventor, que tiene la facultad de dirigir las operaciones del establecimiento, cuyo fin es recuperar la deuda que tiene el patrono con la entidad ejecutante. Asimismo, deben tomarse en cuenta las normas complementarias de la disposición general contenidas en los Artículos 34 al 43 del Código Procesal Civil y Mercantil, que regulan la materia relativa a los depositarios e interventores como auxiliares del Juez, así como lo relativo a los diversos aspectos que pueden presentarse en el desarrollo del depósito o de la intervención como son: venta de bienes, gravamen de bienes, cierre del negocio, renuncia de los cargos y otros.

#### **4.6. Crear sanciones penales por la evasión del pago de contribuciones por la parte patronal ante el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social**

En Guatemala no existe en el Código Penal una normativa que conmine de manera coercitiva a las personas obligadas a contribuir al sostenimiento del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, tal como ocurre en países como Costa Rica, Argentina y otros, que cuentan con mecanismos coercitivos para reclamar penalmente lo adeudado en este concepto. El Artículo 7 de la Ley 26.735 que reforma el Código Penal de la Nación Argentina, Ley 11.179 establece: lo relativo a los delitos contra la seguridad social como la de evasión simple, el Artículo 9 del mismo cuerpo legal regula la



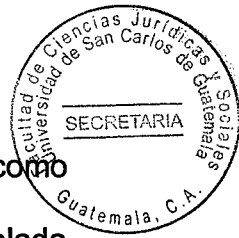
apropiación indebida de los recursos de la seguridad social. En Costa Rica el Artículo 216 del Código Penal, Ley número 4573, regula el delito de retención indebida de las cuotas obreras, que estipula penas de prisión entre dos meses a tres años si el monto de lo defraudado no excediere diez veces el salario base y en otros casos prisión de seis meses a diez años si el monto de lo defraudado excediere de diez veces el salario base. Las penas precedentes se elevarán en un tercio cuando los hechos señalados los realice quien sea apoderado o administrador de una empresa que obtenga, total o parcialmente, sus recursos del ahorro del público, o por quien, personalmente o por medio de una entidad inscrita o no inscrita, de cualquier naturaleza, haya obtenido sus recursos, total o parcialmente del ahorro del público.

En México la Ley del seguro social, en los Artículos del 305 al 319 regula la defraudación al Instituto Mexicano del seguro social como delitos fiscales, por causar daños patrimoniales al Instituto, a sus beneficiarios y derechohabientes.

#### **4.7. Definición de evasión**

En el Diccionario de la Lengua Española, proviene del latín *evadere*, que significa *sustraerse*, irse o marcharse de algo donde se está incluido. Evasión es “la acción y efecto de evadir, definiendo a esta como eludir con arte o astucia una situación”. Cabanellas de Torres, define la evasión como “En dialéctica y en conducta general, evasiva o medio hábil para eludir una dificultad o contratiempo.” Hay evasión en toda eliminación, disminución u omisión en el pago de un monto obligatorio usando conductas engañosas. En el derecho penal guatemalteco, el código penal vigente no lo define como delito y falta. Es por esto que en una definición breve; debe entenderse como delito toda





infracción a la ley penal que no sea constitutiva de falta. Ossorio, define la falta como “infracción voluntaria de la ley, ordenanza, reglamento o bando, a la cual está señalada sanción leve”.

Los delitos pueden calificarse como acciones u omisiones típicas, antijurídicas, culpables y punibles. También las omisiones pueden ser delictivas; por ejemplo, en la omisión del deber de socorro. El delito responde a un tipo descrito en el Código Penal, cuerpo legal que, en la mayoría de los países, contiene la esencia y el grueso de las leyes penales. La antijuridicidad no se da ante supuestos de una causa de justificación como la legítima defensa, estado de necesidad. Los actos delictivos han de ser voluntarios y fruto de negligencia o del propósito de conseguir un resultado obteniendo un beneficio propio que no está contemplado en la ley. Los requisitos del derecho penal son la proporcionalidad entre el delito y la pena y el respeto al principio de legalidad, formulado según la tradición procedente del derecho romano mediante la sentencia. *Nullum crimen, nulla poena sine previa lege*, ningún crimen, ninguna pena sin ley previa.

#### **4.8. Derechos constitucionales que se relacionan al tema de la evasión**

El tema de evasión de contribuciones al seguro social, resulta complejo enmarcarlo dentro de la Constitución Política de la República de Guatemala, ya que solo el término presupone la especie de un género que es la malversación o defraudación. Como se ha mencionado con anterioridad la evasión de las contribuciones al seguro social, es la actitud del patrono contribuyente que por medios ilícitos merma la recaudación de contribuciones, por parte de la Dirección de Recaudación del seguro social, de tal cuenta que limita el ejercicio de dicha entidad y en consecuencia el cumplimiento de sus



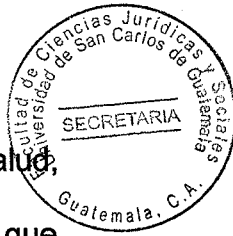
funciones. El patrono en su afán por no pagarle al seguro social, incurre en la evasión.

Los artículos constitucionales que se relacionan con este tema son los siguientes:

Artículo 2. Es deber del Estado garantizarles a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona. Este principio de integridad, abarca de manera general que la organización del Estado está proyectado a fomentar el desarrollo social en todas sus manifestaciones, pues cuenta con la infraestructura y presupuesto para poner en marcha esta disposición.

Artículo 4. En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí. Esta disposición, aunque muy buena es poco realista, debido a que, en Guatemala, no todos somos iguales y dignos ante la ley, pues, aunque se les aplique las normas a personas de mayor dignidad y clase social, esto sólo refleja las pugnas entre los diversos poderes de la sociedad.

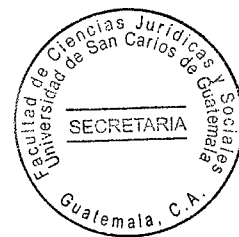
El Artículo 100 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece: "El Estado reconoce y garantiza el derecho a la seguridad social para beneficio de los habitantes de la Nación. Su régimen se instituye como pública, en forma nacional, unitaria y obligatoria. El Estado, los empleadores y los trabajadores cubiertos por el régimen, con la única excepción de lo preceptuado por el Artículo 88 de esa Constitución, tienen obligación de contribuir a financiar dicho régimen y derecho a participar en su dirección, procurando su mejoramiento progresivo."



Con amplitud la Constitución reconoce el derecho a la salud y a la protección de la salud, por el que todo ser humano puede disfrutar de un equilibrio biológico y social que constituya un estado de bienestar en relación con el medio que lo rodea; esto implica el poder tener acceso a los servicios que permitan el mantenimiento o la restitución del bienestar físico, mental y social. Este derecho como otros reconocidos en este contexto, pertenece a todos los habitantes de la República de Guatemala, a los cuales se garantiza la igualdad en las condiciones básicas para el ejercicio de los mismos.

La Corte de Constitucionalidad en la Gaceta número 28 páginas 19 y 20 en expedientes acumulados números 355-92 y 359-92, en sentencia 12 de mayo de 1993 establecen: “Constituye la prerrogativa de las personas de disfrutar de oportunidades y facilidades para lograr su bienestar físico, mental y social, y corresponde al Estado la responsabilidad de garantizar su pleno ejercicio con las modalidades adecuada para la protección de la salud individual y colectiva, y que se pongan al alcance de todos, los servicios necesarios para satisfacer las necesidades básicas.

Implica, también que se adopten las providencias legales y jurídicas adecuadas para que los habitantes puedan ejercer este derecho y colaborar en la solución de los problemas de la salud en general...” Al reconocer el Estado su obligación de garantizar la seguridad social, se compromete a su sostenimiento con las cuotas obligatorias que le corresponden por este rubro; además el Estado debe garantizar el desarrollo y plenitud de todos los derechos inherentes a la persona humana, que en esencia es el fin por el cual se organiza el Estado; en consecuencia, dejar de observar esta normativa es incongruente con sus fines.



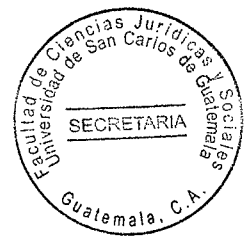
#### 4.9. Sujetos del delito

Derivado de la evasión de contribuciones al seguro social por parte de los patronos, es conveniente conocer las referencias dentro del derecho penal y sus diferentes acepciones para encuadrar las conductas delictivas de la presente investigación. En toda relación del delito siempre existen sujetos que intervienen en su comisión, siendo los siguientes:

- d) Sujeto Activo: en este caso es el Patrono (personal individual o jurídica).
- e) Sujeto Pasivo: que es el Trabajador y el IGSS
- f) Bien Jurídico Tutelado: es el patrimonio del IGSS, el patrimonio de los trabajadores, y su salud.

El sujeto pasivo del delito es el titular de derecho o interés que jurídicamente protegido por el derecho penal. Sin Embargo, el problema nace cuando se cuestiona quienes pueden ser los titulares de ese derecho o interés protegido, y es aquí donde no existe unidad de criterio entre los especialistas del derecho penal, ya que algunos consideran como sujeto pasivo al Estado y sus entidades descentralizadas y autónomas, y a la sociedad misma considerada individualmente o bien como persona jurídica.

En el delito, el bien jurídico tutelado corresponde al Estado, que por ende, tiende a la protección de los valores y principios que son necesarios para el desarrollo y la convivencia social, dándoles el Congreso de la República de Guatemala esa calidad jurídica de ser sujetos de derecho, pasando a ser bienes o intereses jurídicamente protegidos o tutelados por el Estado, tipificados en el Código Penal, que doctrinariamente se conoce como objeto jurídico del delito. En cuanto al delito en sí, en realidad, ni los propios tratadistas se han puesto de acuerdo en una definición universal del delito, dándose sólo los conceptos de Delito Doloso, Culposos y consumados.



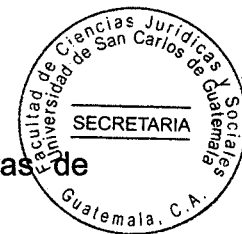
#### **4.9.1. Tipificación del delito**

De acuerdo al Artículo 11 del Código Penal, el delito doloso es “cuando el resultado ha sido previsto o cuando, sin perseguir ese resultado, el autor se lo representa como posible y ejecuta el acto.” El Artículo 12 del Código Penal, indica que el Delito culposo es “cuando con ocasión de acciones u omisiones lícitas, se causa un mal por imprudencia, negligencia o impericia.” El Artículo 13 del Código Penal indica que El delito es “consumado, cuando concurren todos los elementos de su tipificación.”

El dolo representa la intención y premeditación de cometer un acto delictivo, y que ha pasado por un proceso de planeación mental para ser ejecutado en un tiempo y espacio determinado, sin embargo aunque no exista el dolo de manera directa el agente súbitamente se representa la acción delictiva como posible para llevarlo a cabo; en cambio en los delitos culposos, el sujeto activo no prevé un resultado dañino que tenía el deber de evitar, y es lo que se llama culpa o negligencia. En los delitos consumados, han concurrido todos los elementos positivos de su tipificación, pues la acción u omisión fue voluntaria, típica, antijurídica y culpable.

#### **4.9.2. Elementos del delito**

“Regularmente se ha hablado de dos clases de elementos, los Positivos que conforman la certeza del delito y los Negativos que hacen que jurídicamente no exista el delito. a. Elementos Positivos: La acción o conducta humana, la tipicidad, la antijuricidad o antijuridicidad, la culpabilidad, la imputabilidad, las condiciones objetivas de punibilidad, la punibilidad, y el Dolo como elemento principal del delito. Elementos negativos, la falta de acción, la atipicidad o ausencia de tipo, las causas de justificación, las causas de



inculpabilidad, las causas de inimputabilidad, la falta de condiciones objetivas de punibilidad, las causas de exclusión de la pena o excusas absolutorias.”<sup>11</sup>

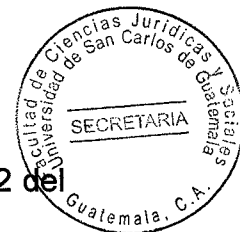
#### **4.10. Tipificación de la evasión de contribuciones al seguro social como delito**

La tipificación de la evasión de contribuciones al seguro social como delito, describiendo lo que instituye el Reglamento sobre recaudación de contribuciones al régimen de seguridad social, el cual tiene el carácter de reglamento de orden público, el cual establece: “Las contribuciones de seguridad social constituyen propiedad exclusiva del Instituto, desde el momento en que un patrono está obligado a pagarlas y, en consecuencia, son exigibles con base a las leyes aplicables. En este orden de ideas es preciso demostrar a la clase patronal que no pagar las contribuciones al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, o trasladarlas incompletas, es muy arriesgado tanto para el patrono como para sus trabajadores. En el seminario informativo del Instituto Guatemalteco de seguridad social se llegó a la siguiente conclusión: “la consignación de información no verídica en las planillas de seguridad social, constituye el delito de falsedad ideológica y estafa. El no pago de sus contribuciones al seguro social origina suspensión de prestaciones de servicios médicos y dificultades para acceder a una pensión. El reporte de cantidades incompletas en los salarios de sus trabajadores puede afectar el monto de la pensión que ellos recibirán del seguro social.”

Es claro el hecho de que un patrono descuenta a sus trabajadores de sus salarios la cuota laboral y no las entere a las cajas del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social,

---

<sup>11</sup> Salay, Juan. **Análisis jurídico doctrinario de la relación entre las penas y las circunstancias modificativas de la responsabilidad penal, y la necesidad de la reforma de la alevosía como agravante.** Pág. 38.



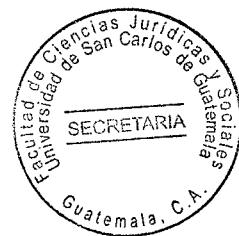
constituye el delito de apropiación indebida, que de conformidad con el Artículo 272 del Código Penal es sancionado con prisión de seis meses a cuatro años y multa de Q. 100 a 3000 mil quetzales. El tipo penal en sí mismo, considerado en forma objetiva, comprende solamente la conducta exterior, es decir que descarta todo lo interno, de la actuación o acción prohibida. Indica Zaffaroni que las dificultades que acarrea esta concepción se encuentran en la imposibilidad de limitar la causa en la forma conveniente, ya que carga todo el peso en un proceso causal puesto en movimiento por la voluntad de la acción humana.

#### **4.11. Elementos del tipo penal**

Los elementos que forman la descripción del comportamiento prohibido, es decir el tipo penal, pueden clasificarse en tres grupos. Esta clasificación es de gran importancia para el juzgador, con relación a la manera en que debe efectuarse la comprobación del elemento y la forma en que debió haber tenido conocimiento de cada clase de elementos el autor del delito.

##### **4.11.1. Elementos descriptivos**

Son aquellos elementos palpables que el autor puede conocer a través de los sentidos. Son objetos del mundo exterior que el autor puede ver sin hacer una especial valoración, como la cosa mueble en el delito de hurto. Son elementos puros de la tipicidad y de ellos se vale la ley para describir las conductas que conducen a la pena.



#### **4.11.2. Elementos normativos**

Son aquellos contenidos en una descripción típica que sólo se pueden captar mediante un acto o juicio de valoración o dan los elementos para formar ese juicio. Pueden referirse a la significación cultural (cuando establece valores de honestidad) o a la significación jurídica de alguna circunstancia (como la falsificación de documento). Son propios del tipo, pero no de la acción propiamente dicha, porque el autor del hecho no las realiza. Son independientes de la conducta delictiva.

#### **4.11.3. Elementos subjetivos**

Son aquellos que quedan determinados por la propia conducta del autor. En estos casos se pueden distinguir los siguientes:

- a) Casos en que el tipo requiere un determinado propósito o fin en la acción. El autor se propone lograr un fin o un resultado que puede estar fuera del tipo, es decir que para configurar un delito es indiferente que se logre concretarlo o no. Lo típico en este caso es la finalidad que acompaña al dolo, el rapto se configura si hay fines deshonestos.
- b) Casos en que el fin perseguido tiende a ser alcanzado por la acción típica misma y no existe en el autor ninguna intención de cumplir una actividad posterior (matar a una persona para que no sea testigo).
- c) Casos en que la acción va acompañada de un ánimo determinado; es cuando una misma acción, según su propósito, puede ser delito o no tacto médico con fines científicos o con fines lascivos.



#### **4.12. Tipicidad y antijuridicidad**

Según la Enciclopedia Microsoft Encarta 2009, Cabe señalar entonces que la tipicidad es un indicio o presunción *juris tantum* que admite prueba en contrario de la antijuridicidad teoría de la *ratio cognoscendi*. “Elemento constitutivo de delito, que consiste en la adecuación del hecho que se considera delictivo, con la figura o tipo descrito por la ley.” “Concepto jurídico que supone la comparación entre el acto realizado y lo establecido por la ley, y que denota la conducta contraria a Derecho”. Así el Artículo 1 del Código Penal, establece: “Nadie podrá ser penado por hechos que no estén expresamente calificados, como delitos o faltas, por la ley anterior a su perpetración; ni se impondrán otras penas que no sean las previamente establecidas en la ley”. El término antijuridicidad proviene de la traducción del alemán *Rechtswidrigkeit*, que en su sentido literal significa lo que no es Derecho, aunque en realidad la conducta jurídica no está tanto fuera del Derecho, como que éste le asigna una serie de consecuencias jurídicas. La antijuridicidad es uno de los elementos esenciales del delito, de tal forma que para que una conducta se considere delito, debe ser antijurídica, y estar tipificada como tal en la ley penal. Así, el Artículo 10 del Código Penal, establece: “Los hechos previstos en las figuras delictivas serán atribuidos al imputado, cuando fueren consecuencia de una acción u omisión normalmente idónea para producirlos, conforme a la naturaleza del respectivo delito y a las circunstancias concretas del caso o cuando la ley expresamente lo establece como consecuencia de determinada conducta.

#### **4.13. La antinormatividad**

Por otro lado, el tipo se gesta por el interés del legislador en el ente que valora elevándolo a bien jurídico, enunciando una norma para tutelarlos, la que se manifiesta en un tipo legal

que le agrega la tutela penal. La conducta que se adecue a un tipo penal será necesariamente contraria a la norma que está antepuesta al tipo penal y afectará el bien jurídico tutelado. La conducta adecuada al tipo penal del Artículo 132 del Código Penal será contraria a la norma no matarás y afectará la bien jurídica vida humana. Esto significa que la conducta, por el hecho de ser penalmente típica, necesariamente debe ser también anti-normativa.

Será pues función de este segundo paso del juicio de tipicidad penal, reducirla a la verdadera dimensión de lo que la norma prohíbe, dejando fuera de la tipicidad penal aquellas conductas que sólo son alcanzadas por la tipicidad legal, pero que el orden normativo no quiere prohibir, precisamente porque las ordena o las fomenta sintetizándolos.

#### **4.13.1. La tipicidad legal**

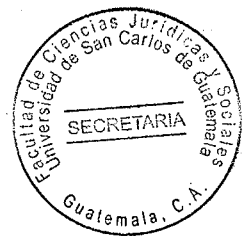
Adecuación a la formulación legal del tipo, es la individualización que de la conducta hace la ley mediante el conjunto de los elementos descriptivos y valorativos normativos de que se vale el tipo legal. Esta tipicidad legal se encuentra enmarcada dentro del principio de legalidad, sin el cual, no tendría fuerza normativa y por ende coercitiva. La tipicidad legal, es el análisis de presupuestos, que ha trazado el legislador, concretándolas en la ley, para la definición del hecho, que se cataloga como delito. El hecho de la vida real que haya ocurrido debe adecuarse perfectamente con lo descrito en la ley.

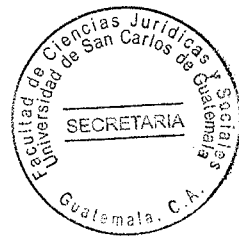
#### **4.13.2. La Tipicidad conglobante**

Es la comprobación de que la conducta típica legalmente está también prohibida por la norma, que se obtiene desentrañando el alcance de la norma prohibitiva conglobada con las restantes normas de orden normativo. Anti normatividad.

#### **4.13.3. Tipicidad penal**

Adecuación legal y antinormatividad, es el resultado de la afirmación de las dos anteriores. En consecuencia, se puede resumirse diciendo que: Tipicidad penal es igual a tipicidad legal más tipicidad conglobada igual a antinormatividad y a antijuridicidad. Es decir, entonces, que la antijuridicidad surge de la antinormatividad y de la falta de adecuación a un tipo permisivo, es decir, que la conducta antinormativa no esté amparada por una causa de justificación. Evasión de contribuciones al seguro social conducta antinormativa.

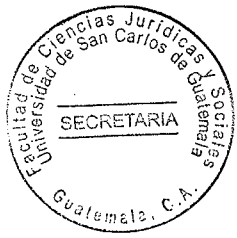


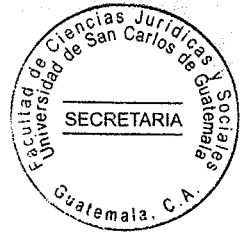


## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La ausencia de normas en materia penal, la falta de tipificación del delito en la evasión del cumplimiento constitucional de la obligación del pago de las contribuciones al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social por parte de los patronos, es el problema fundamental del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, pues la falta de medidas, fomenta que los patronos continúen con la mala práctica de no cancelar las cuotas patronales y cuotas de trabajadores al seguro social, importantes para obtener y financiar los recursos que exige el cumplimiento de sus fines fundamentales para acoger a los trabajadores afiliados a los programas de Invalidez Vejez y Sobrevivencia.

La inexistencia de un andamiaje legal coercitivo, hace estéril el esfuerzo que el seguro social realiza para dar cumplimiento a sus fines, que son los que le conmina la Constitución Política de la República de Guatemala, sin este recurso no hay posibilidades reales de recuperación de saldos caídos en mora, convirtiéndose en un obstáculo para desarrollar la cultura de seguridad y previsión social. Las medidas más efectivas que el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social debe implementar, deberían en consistir en dejar de prestar el servicio a todas aquellas entidades estatales o privadas que tengan deuda con la institución, a fin de presionar con medidas de hecho la recuperación de la deuda que por diferentes circunstancias no ha podido cobrar, aunado a esto también es de mencionar que los actos de complicidad y corrupción, son óbice que fomenta el incumplimiento de las obligaciones que se tienen con el seguro social.

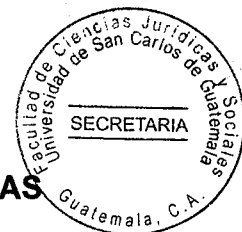




**ANEXO**

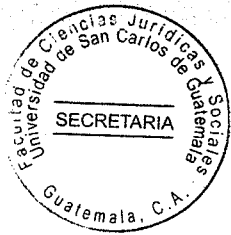


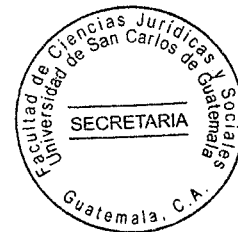




## DESCUENTO DE PORCENTAJE POR SALARIO, PARA EL PAGO DE CUOTAS

<b>Programas</b>	<b>Patrono</b>	<b>Trabajadores</b>
Accidentes en general	3.00%	1.00%
Enfermedad y maternidad	4.00%	2.00%
Invalidez, Vejez y Supervivencia	3.67%	1.83%
Total, de contribuciones a pagar	Q 10.67	Q 4.83





## BIBLIOGRAFÍA

CABANELLAS DE LA CUEVA, Guillermo, **Diccionario jurídico elemental**. Ed. Heliasta, S.R.L. Buenos Aires, Argentina. 1998.

CABANELLAS, TORRES, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental** Edición actualizada, corregida y aumentada por Guillermo Cabanellas de las Cuevas. (s.f). (s.l.i) Ed, Heliasta.

CALDERÓN MORALES, Hugo. **Derecho procesal administrativo**. Ed, Llerena, S.A. Guatemala, 2012.

FERNÁNDEZ MOLINA, Luis, **Derecho laboral guatemalteco**. 3ª ed. Corregida y aumentada. Ed. Oscar De León Palacios. Guatemala, 2006.

GARCÍA OVIEDO, Carlos. **Tratado elemental de derecho social**. (s.e) Madrid, España, 1934.

<http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/356/356666.pdf>. (Consultado el 5/4/2017.)

<http://www.diccionariojuridico.mx/definicion/arraigo/>. (consultado el 8/3/ 2018.)

Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. **Semanario informativo**. Guatemala, 2012.

Microsoft® Encarta® 2009. © 1993-2008 Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos.

ORELLANA DONIS, Giovanni. **Derecho procesal civil II**. Ed. Orellana, Alonso & Asociados, Guatemala, 2004.

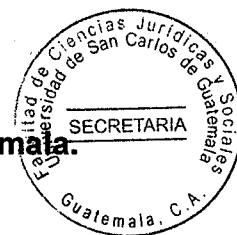
OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales**. Versión digital. Ed. Datascan, Guatemala, 2004.

Real Academia Española. **Diccionario de la lengua española**. <https://www.rae.es>

SALAY FOLGAR, Juan Manuel. **Análisis jurídico doctrinario de la relación entre las penas y las circunstancias modificativas de la responsabilidad penal, y la necesidad de la reforma de la alevosía como agravante**. Tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, 2005.

Semanario Informativo Tomo No. 161. Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

VALENZUELA HERRERA, Augusto. **Seguridad Social en Guatemala.**  
www.revistasunam.mx > article > view. (Consultado el 17/6/2017.)



**Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Ley del Organismo Judicial.** Decreto número 2-89 del Congreso de la República. 1989.

**Código Civil.** Decreto Ley, número 106, Enrique Peralta Azurdía Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, 14 de septiembre de 1963.

**Código de Trabajo.** Decreto número 1441 del Congreso de la República de Guatemala, 1961.

**Código Procesal Civil y Mercantil.** Decreto Ley número 107, Enrique Peralta Azurdía Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, 14 de septiembre de 1963.

**Código Tributario y sus reformas.** Decreto número 6-91 del Congreso de la República. 1991.

**Código Penal y sus reformas.** Decreto número 17-73 del Congreso de la República. 1973.

**Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.** Decreto número 295 del Congreso de la República de Guatemala, 1946.

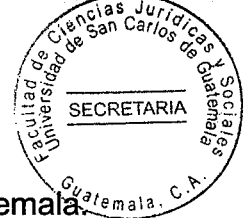
**Acuerdo 1118** de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. Guatemala, 2003

**Acuerdo 1123** de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. Guatemala, 2003

**Acuerdo 1124** de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. Guatemala, 2003

**Acuerdo 36-2003** de la Gerencia del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. Guatemala, 2003.

**Acuerdo número 466** de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. Guatemala, 1967



**Decreto Ley número 48-83.** Del Presidente de la República de Guatemala  
Imprescriptibilidad de contribuciones laborales. 1983.